



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 3 de marzo de 2023

Año CXXXI Número 35.122

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. **Decisión Administrativa 165/2023.** DECAD-2023-165-APN-JGM - Designación..... 3

Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 870/2023. RESFC-2023-870-APN-DI#INAES.....	5
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 68/2023. RESOL-2023-68-APN-INPI#MEC.....	6
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 69/2023. RESOL-2023-69-APN-INPI#MEC.....	7
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 70/2023. RESOL-2023-70-APN-INPI#MEC.....	7
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 71/2023. RESOL-2023-71-APN-INPI#MEC.....	8
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 73/2023. RESOL-2023-73-APN-INPI#MEC.....	9
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 74/2023. RESOL-2023-74-APN-INPI#MEC.....	10
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Resolución 343/2023. RESOL-2023-343-APN-INT#MC.....	11
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Resolución 350/2023. RESOL-2023-350-APN-INT#MC.....	11
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 94/2023. RESOL-2023-94-APN-SGYEP#JGM.....	13
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 95/2023. RESOL-2023-95-APN-SGYEP#JGM.....	15
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. Resolución 71/2023. RESOL-2023-71-APN-SEDRONAR#JGM.....	17
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 203/2023. RESOL-2023-203-APN-MEC.....	20
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 66/2023. RESOL-2023-66-APN-SAGYP#MEC.....	21
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 115/2023. RESOL-2023-115-APN-SE#MEC.....	23
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 296/2023. RESOL-2023-296-APN-MJ.....	24
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 309/2023. RESOL-2023-309-APN-MJ.....	25
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 312/2023. RESOL-2023-312-APN-MJ.....	27
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 309/2023. RESOL-2023-309-APN-MS.....	28
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 131/2023. RESOL-2023-131-APN-MSG.....	29
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 110/2023. RESOL-2023-110-APN-MTR.....	31
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 546/2023. RESOL-2023-546-APN-SSS#MS.....	34

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. **Resolución General 948/2023.** RESGC-2023-948-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación..... 35

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 949/2023. RESGC-2023-949-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	46
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 950/2023. RESGC-2023-950-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	49
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 951/2023. RESGC-2023-951-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	51

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución Conjunta 12/2023. RESFC-2023-12-APN-MD.....	55
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA Y SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO. Resolución Conjunta 1/2023. RESFC-2023-1-APN-SEC#MEC.....	56

Resoluciones Sintetizadas

.....	58
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 38/2023. DI-2023-38-E-AFIP-AFIP.....	61
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA COMODORO RIVADAVIA. Disposición 3/2023. DI-2023-3-E-AFIP-ADCORI#SDGOA.....	61
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA PASO DE LOS LIBRES. Disposición 18/2023. DI-2023-18-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI.....	62
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL CÓRDOBA. Disposición 18/2023. DI-2023-18-E-AFIP-DIRCOR#SDGOPII.....	63
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL CÓRDOBA. Disposición 19/2023. DI-2023-19-E-AFIP-DIRCOR#SDGOPII.....	64
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1678/2023. DI-2023-1678-APN-ANMAT#MS.....	64
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1679/2023. DI-2023-1679-APN-ANMAT#MS.....	66
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1684/2023. DI-2023-1684-APN-ANMAT#MS.....	67
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 215/2023. DI-2023-215-APN-ANSV#MTR.....	69
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA. Disposición 10/2023. DI-2023-10-APN-DGA#ACUMAR.....	70
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 17/2023. DI-2023-17-APN-SSIA#JGM.....	73

Tratados y Convenios Internacionales

.....	75
-------	----

Concursos Oficiales

.....	76
-------	----

Avisos Oficiales

.....	78
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	82
-------	----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400**

 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 165/2023

DECAD-2023-165-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-07612577-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y sus modificatorias y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 del 27 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Intendente/a del PARQUE NACIONAL LAGUNA BLANCA, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de diciembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Jesús Victoriano CURUHUAL (D.N.I. N° 18.519.524), en el cargo de Intendente del PARQUE NACIONAL LAGUNA BLANCA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA

NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Juan Cabandie

e. 03/03/2023 N° 12244/23 v. 03/03/2023

El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde
la APP del Boletín estés donde estés.



Podés descargarla de forma
gratuita desde:





Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 870/2023

RESFC-2023-870-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2023

VISTO el EX-2023-11005920-APN-CSDI#INAES, la Decisión Administrativa N° 641/2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 103/01, se aprobó el Plan Nacional de Modernización de la Administración Pública Nacional orientado a eficientar el funcionamiento de la Administración Pública Nacional y a introducir en la gestión de las organizaciones públicas el cumplimiento de resultados mensurables y cuantificables.

Que atento los adelantos tecnológicos producidos en los últimos años, como el impacto de las redes sociales, el desarrollo de las aplicaciones móviles y las políticas de gobierno, se requirió una normativa superadora que incluya los nuevos elementos tecnológicos disponibles.

Que por el Decreto N° 434/2016, se aprobó el Plan de Modernización del Estado que contempla el Plan de Tecnología y Gobierno Digital, en el cual se establece como uno de los objetivos el fortalecimiento y optimización de la infraestructura tecnológica.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 641/2021, se aprobaron los “REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA LOS ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL”, que son aplicables a todas las entidades y jurisdicciones comprendidas en el inciso a) del art. 8° de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

Que la citada norma establece que los organismos comprendidos deben implementar una Política de Seguridad de la Información, con el fin de proteger adecuadamente los activos tecnológicos esenciales para el desenvolvimiento de la jurisdicción y que para ello se debe desarrollar e implementar un marco organizativo que habilite una efectiva gestión y operación de la seguridad de la información en el organismo.

Que conforme el Anexo V de dicha norma, la política de seguridad debe ser aprobada por las máximas autoridades del organismo, las iniciativas propuestas deben ser impulsadas por ellas, y una vez aprobada la política debe ser informada a la Dirección Nacional de Ciberseguridad de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que para cumplimiento de los objetivos que establece la normativa, se deberá asignar a un área del organismo con competencia en la materia que acarreará las responsabilidades relativas a la seguridad de la información.

Que mediante la Disposición N° 1/22 la Dirección Nacional de Ciberseguridad de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el “Modelo Referencial de Política de Seguridad de la Información” (IF-2022-09912113-APN-DNCIB#JGM) para ser utilizado como base en su implementación por los organismos alcanzados por la Decisión Administrativa N° 641/21.

Que a los fines de cumplir con la normativa vigente en la materia y de proteger los activos de la información, se propone la creación del Área de Ciberseguridad del INAES, la que deberá implementar la POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN del Instituto y adoptar las medidas preventivas, detectivas y correctivas destinadas a proteger la información.

Que la asignación de funciones relativas al Área de Ciberseguridad del INAES no implica erogaciones presupuestarias adicionales.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 19.331, N° 20.321 y N° 20.337, el Decreto N° 721/00 y la Decisión Administrativa N°1302/2022,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la “POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN” del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL que, identificada como IF-2023-11033879-APN-CSDI#INAES, integra la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Créase el ÁREA DE CIBERSEGURIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL en la órbita de la COORDINACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES E INFORMÁTICOS.

ARTÍCULO 3º.- Déjase establecido que la presente no implica cambios en la estructura orgánica funcional, ni asignación de recursos extraordinarios.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese.

Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Nahum Mirad - Alejandro Russo - Alexandre Roig

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/03/2023 N° 12142/23 v. 03/03/2023

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 68/2023

RESOL-2023-68-APN-INPI#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2023-17503554-APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 242/2019.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164/2021.

Que el Señor MANUEL IGNACIO DURAN SAL (DNI N° 33.884.668) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que el nombrado ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fechas 12 y 19 de octubre de 2022 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA Y OCHO (148), CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149), CIENTO CINCUENTA (150), CIENTO CINCUENTA Y UNO (151) y CIENTO CINCUENTA Y DOS (152).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resulta competente para dictar la medida proyectada, en uso de las competencias derivadas del Artículo N° 11 del Anexo de la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164 de fecha 6 de octubre de 2021.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Inscribese al Señor MANUEL IGNACIO DURAN SAL (DNI N° 33.884.668) en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2º. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese.

Mónica Noemí Gay

e. 03/03/2023 N° 12177/23 v. 03/03/2023

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**Resolución 69/2023****RESOL-2023-69-APN-INPI#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2023-17406180-APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 242/2019.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164/2021.

Que la Señora ROCIO NATALIA GENDRA (DNI N° 36.606.452) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la nombrada ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fechas 12 y 19 de octubre de 2022 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA Y OCHO (148), CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149), CIENTO CINCUENTA (150), CIENTO CINCUENTA Y UNO (151) y CIENTO CINCUENTA Y DOS (152).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resulta competente para dictar la medida proyectada, en uso de las competencias derivadas del Artículo N° 11 del Anexo de la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164 de fecha 6 de octubre de 2021.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribese a la Señora ROCIO NATALIA GENDRA (DNI N° 36.606.452) en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese.

Mónica Noemí Gay

e. 03/03/2023 N° 12197/23 v. 03/03/2023

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**Resolución 70/2023****RESOL-2023-70-APN-INPI#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2023-17420874-APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 242/2019.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164/2021.

Que el Señor RAFAEL CORNEJO (DNI N° 33.753.452) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que el nombrado ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fechas 12 y 19 de octubre de 2022 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA Y OCHO (148), CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149), CIENTO CINCUENTA (150), CIENTO CINCUENTA Y UNO (151) y CIENTO CINCUENTA Y DOS (152).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resulta competente para dictar la medida proyectada, en uso de las competencias derivadas del Artículo N° 11 del Anexo de la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164 de fecha 6 de octubre de 2021.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribese al Señor RAFAEL CORNEJO (DNI N° 33.753.452) en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese.

Mónica Noemí Gay

e. 03/03/2023 N° 12174/23 v. 03/03/2023

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 71/2023

RESOL-2023-71-APN-INPI#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2023-17318538-APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 242/2019.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164/2021.

Que el Señor JOSE LUIS SANCHEZ (DNI N° 20.655.247) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que el nombrado ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fechas 12 y 19 de octubre de 2022 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA Y OCHO (148), CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149), CIENTO CINCUENTA (150), CIENTO CINCUENTA Y UNO (151) y CIENTO CINCUENTA Y DOS (152).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resulta competente para dictar la medida proyectada, en uso de las competencias derivadas del Artículo N° 11 del Anexo de la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164 de fecha 6 de octubre de 2021.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscríbese al el Señor JOSE LUIS SANCHEZ (DNI N° 20.655.247) en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese.

Mónica Noemí Gay

e. 03/03/2023 N° 12179/23 v. 03/03/2023

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 73/2023

RESOL-2023-73-APN-INPI#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2023-17298329-APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 242/2019.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164/2021.

Que el Señor BRYAN DENIS WEBER (DNI N° 38.568.933) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que el nombrado ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fechas 12 y 19 de octubre de 2022 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA Y OCHO (148), CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149), CIENTO CINCUENTA (150), CIENTO CINCUENTA Y UNO (151) y CIENTO CINCUENTA Y DOS (152).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resulta competente para dictar la medida proyectada, en uso de las competencias derivadas del Artículo N° 11 del Anexo de la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164 de fecha 6 de octubre de 2021.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Inscribáse al Señor BRYAN DENIS WEBER (DNI N° 38.568.933) en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2º. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese.

Mónica Noemí Gay

e. 03/03/2023 N° 12173/23 v. 03/03/2023

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 74/2023

RESOL-2023-74-APN-INPI#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2023-17341685-APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 242/2019.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164/2021.

Que la Señora PATRICIA EUGENIA DEL VALLE FRESCO (DNI N° 30.758.863) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la nombrada ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fechas 12 y 19 de octubre de 2022 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA Y OCHO (148), CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149), CIENTO CINCUENTA (150), CIENTO CINCUENTA Y UNO (151) y CIENTO CINCUENTA Y DOS (152).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resulta competente para dictar la medida proyectada, en uso de las competencias derivadas del Artículo N° 11 del Anexo de la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164 de fecha 6 de octubre de 2021.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Inscribáse a la Señora PATRICIA EUGENIA DEL VALLE FRESCO (DNI N° 30.758.863) en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2º. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese.

Mónica Noemí Gay

e. 03/03/2023 N° 12175/23 v. 03/03/2023

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO**Resolución 343/2023****RESOL-2023-343-APN-INT#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-19863003- -APN-DAF#INT, la Ley Nacional del Teatro N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, la Resolución N° RESOL-2022-1166-APN-INT#MC de fecha 29 de julio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° RESOL-2022-1166-APN-INT#MC de fecha 29 de julio de 2022, se rectificó el REGLAMENTO DE INHABILITACIONES del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO de aplicación sobre los otorgamientos de cada subsidio, beca o aporte solicitado.

Que la Dirección de Fiscalización en cumplimiento de sus funciones requiere de la modificación de dicho Reglamento, acorde a las necesidades actuales.

Que el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO aprobó mediante el Acta N° 691 de fecha 13 de febrero de 2023, las modificaciones al REGLAMENTO DE INHABILITACIONES.

Que resulta necesario rectificar el REGLAMENTO DE INHABILITACIONES aprobado por la Resolución mencionada en el Visto.

Que han tomado intervención las Direcciones de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Auditoría Interna del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que la medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16 de la Ley N° 24.800 y el Decreto Reglamentario N° 991 del 24 de septiembre de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectifícase el Reglamento de Inhabilitaciones, que como Anexo I (IF-2023-18554158-APN-DE#INT), forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Ariel Uano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/03/2023 N° 11917/23 v. 03/03/2023

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO**Resolución 350/2023****RESOL-2023-350-APN-INT#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-19251012- -APN-DAF#INT, la Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 del 24 de setiembre de 1997, la Ley 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1752/72 (T.O. 2017), el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 y el Decreto N° 50/2019 (T.O. 1992), el Decreto N° 891 de fecha 1° de noviembre de 2017, Decisión Administrativa 1579 de fecha 29 de diciembre de 2016, la Resolución INT N° 1481 de fecha 23 de noviembre de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.800 creó al INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO como organismo rector de la promoción y desarrollo teatral y autoridad de aplicación de la mencionada ley, como organismo descentralizado y autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN.

Que la Decisión Administrativa N° 1579 de fecha 29 de diciembre de 2016 aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, creando entre otras, la Dirección de Administración y Finanzas, y homologó y reasignó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Que por la Resolución N° 1481 del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO de fecha 23 de noviembre de 2015, se resolvió que todas las funciones que hagan a la gestión administrativa del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO son facultades exclusivas del Director Ejecutivo, en su carácter de representante legal del Instituto y responsable del Sistema de Administración Financiera de la entidad que representa y que todas las atribuciones contempladas en el Artículo 8° de la Ley N° 24.800 son competencia exclusiva del Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que además se resolvió que las atribuciones contempladas en los Artículos 14, 21, 22 y 23 de la Ley N° 24.800 son funciones de competencia exclusiva del Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO por cuanto son funciones relacionadas con los fines específicos para los cuales fue sancionada dicha norma, es decir, promover y fomentar la actividad teatral.

Que la aplicación de los recursos previstos en el apartado a) del Artículo 25 de la Ley N° 24.800 es competencia exclusiva del Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, por comprender actos necesarios para la gestión administrativa del ente.

Que la aplicación de los recursos previstos en el apartado b) del Artículo 25 de la Ley N° 24.800 es competencia exclusiva del Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, siendo estos fondos los aludidos en el inciso l) del Artículo 14 de la Ley N° 24.800.

Que el Decreto N° 891 de fecha 1° de noviembre de 2017 establece que las normas y regulaciones que se dicten deberán ser simples, claras, precisas y de fácil comprensión.

Que el Sector Público Nacional deberá confeccionar textos actualizados de sus normas regulatorias y de las guías de los trámites a su cargo.

Que según el Acta N° 693 de fecha 23 de febrero de 2023, el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO analizó la vigencia de la Resolución INT N° 1481 de fecha 23 de noviembre de 2015 y consideró que la misma es extemporánea respecto a las prácticas y políticas institucionales implementadas durante los últimos TRES (3) años de gestión del organismo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO a través de las decisiones, aprobaciones y resoluciones por parte del Consejo de Dirección y del Director Ejecutivo ha superado cualquier "conflicto de competencias" descriptas por el Acto Administrativo mencionado.

Que, tal como obra en las Actas del Consejo de Dirección, se han generado ámbitos y comisiones de trabajo integradores, consensuados y transversales entre Representantes Provinciales, Integrantes del Consejo de Dirección, Directores, Coordinadores y agentes del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO que convalidan el diálogo y debate como herramientas de trabajo y práctica política ventajosas para las definiciones y conducciones del Instituto Nacional del Teatro.

Que han tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Auditoría Interna del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que la presente medida se halla encuadrada en las facultades otorgadas por la Ley N° 24.800 y el Decreto Reglamentario N° 991 del 24 de septiembre de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Déjase sin efecto la Resolución N° 1481 del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, de fecha 23 de noviembre de 2015, a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de la presente medida.

ARTÍCULO 2° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Ariel Uano

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO****Resolución 94/2023****RESOL-2023-94-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-13522027-APN-SGYEP#JGM, EX-2021-70670958-APN-ANPIDTYI#MCT, EX-2021-73833384-APN-DGDYD#JGM, EX-2021-72178191-APN-DTA#SENNAF, EX-2021-68778642-APN-DD#INV, EX-2021-88742030-APN-DRRHH#AND, EX-2022-16466664-APN-SRRHH#CNV, EX-2022-56136913-APN-DGD#MTR, EX-2021-91168860-APN-DRRHH#ANMAT, EX-2021-74823840-APN-DDE#MTYD, EX-2021-58902656-APN-DGD#MDP, EX-2021-65083680-APN-DD#MS, EX-2021-85307884-APN-DGAD#SMN, EX-2022-27313313-APN-DGDYD#MDTYH, EX-2021-58436458-APN-DRRH#IGN y EX-2021-85169497-APN-DGAYO#INDEC, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Nros. 108 de fecha 6 de octubre de 2021, 112 de fecha 12 de octubre 2021, 117 de fecha 27 de octubre de 2021, 148 de fecha 30 de noviembre de 2021, 84 de fecha 9 de mayo de 2022, 85 de fecha 10 de mayo de 2022, 88 de fecha 16 de mayo de 2022, 90 de fecha 19 de mayo de 2022, 103 de fecha 10 de junio de 2022, 135 de fecha 15 de julio de 2022, 138 de fecha 20 de julio de 2022, 144 de fecha 22 de julio de 2022, 178 de fecha 12 de agosto de 2022, 259 de fecha 28 de noviembre de 2022 y 269 de fecha 1° de diciembre de 2022, todas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que conforme el artículo 2° del Anexo I de la resolución mencionada en el considerando anterior se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por su parte, a través de las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Nros. 108 de fecha 6 de octubre de 2021, 112 de fecha 12 de octubre 2021, 117 de fecha 27 de octubre de 2021, 148 de fecha 30 de noviembre de 2021, 84 de fecha 9 de mayo de 2022, 85 de fecha 10 de mayo de 2022, 88 de fecha 16 de mayo de 2022, 90 de fecha 19 de mayo de 2022, 103 de fecha 10 de junio de 2022, 135 de fecha 15 de julio de 2022, 138 de fecha 20 de julio de 2022, 144 de fecha 22 de julio de 2022, 178 de fecha 12 de agosto de 2022, 259 de fecha 28 de noviembre de 2022, 269 de fecha 1 de diciembre de 2022; se dio inicio a los procesos para la cobertura de cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de diversas Jurisdicciones y Organismos de la Administración Pública Nacional allí mencionados, y se designó a los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN y a la COORDINACIÓN CONCURSAL, conforme con lo establecido por los artículos 14 y 20 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que mediante IF-2023-17507955-APN-DPSP#JGM la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, detalla los Coordinadores Concursales que se propicia designar para dar prosecución a los procesos de selección por convocatoria interna mencionados.

Que la COORDINACIÓN CONCURSAL tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 20 del Anexo I de la Resolución ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, la COORDINACIÓN CONCURSAL será designada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y estará integrada por UN (1) Coordinador Concursal y UN (1) alterno.

Que, a fin de continuar con la sustanciación de los procesos mencionados, resulta necesario proceder a la modificación de los y las Coordinadores Concursales, de acuerdo con lo establecido en el referido Régimen de Selección de Personal.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 5° de la Resolución de SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 148 de fecha 30 de noviembre de 2021, designándose como Coordinadora Concursal a Delfina SANTANDREU (D.N.I. N° 37.376.522) y como su alterna a Fernanda CISTERNA (D.N.I. N° 24.142.541).

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el artículo 5° de la Resolución de SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 84 de fecha 9 de mayo de 2022, designándose como Coordinadora Concursal a Florencia Giannina CANTATORE (D.N.I. N° 36.397.998) y como su alterna a Carolina Soledad ZAPPA (D.N.I. N° 26.015.106).

ARTÍCULO 3°.- Modifíquese el artículo 5° de la Resolución de SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 85 de fecha 10 de mayo de 2022, designándose como Coordinadora Concursal a María Belén VALENZUELA (D.N.I. N° 32.993.365) y como su alterna a Noelia BALACKI (D.N.I. N° 23.137.060).

ARTÍCULO 4°.- Modifíquese el artículo 5° de la Resolución de SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 103 de fecha 10 de junio de 2022, designándose como Coordinadora Concursal a Gabriela GUTIERREZ (D.N.I. N° 26.907.329) y como su alterno a Claudio Fernando PALACIO (D.N.I. N° 27.975.449).

ARTÍCULO 5°.- Modifíquese el artículo 5° de la Resolución de SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 144 de fecha 22 de julio de 2022, designándose como Coordinadora Concursal a Gabriela GUTIERREZ (D.N.I. N° 26.907.329) y como su alterna a Bettina ROSAS (D.N.I. N° 35.797.001).

ARTÍCULO 6°.- Modifíquese el artículo 5° de la Resolución de SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 259 de fecha 28 de noviembre de 2022, designándose como Coordinadora Concursal a Delfina SANTANDREU (D.N.I. N° 37.376.522) y como su alterna a Paula María SCHAER (D.N.I. N° 22.668.954).

ARTÍCULO 7°.- Modifíquese el artículo 5° de la Resolución de SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 269 de fecha 1° de diciembre de 2022, designándose como Coordinadora Concursal a María Belén VALENZUELA (D.N.I. N° 32.993.365) y como su alterna a Eugenia ZARIQUIEGUI (D.N.I. N° 33.080.338).

ARTÍCULO 8°.- Modifíquese el artículo 5° de la Resolución de SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 88 de fecha 16 de mayo de 2022, designándose como Coordinadora Concursal a Gabriela GUTIERREZ (D.N.I. N° 26.907.329) y como su alterno a Mariano Matías FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 28.164.396).

ARTÍCULO 9°.- Modifíquese el artículo 5° de la Resolución de SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 90 de fecha 19 de mayo de 2022, designándose como Coordinadora Concursal a Gabriela GUTIERREZ (D.N.I. N° 26.907.329) y como su alterna a Adriana Antonia VERÓN (D.N.I. N° 23.523.946).

ARTÍCULO 10.- Modifíquese el artículo 5° de la Resolución de SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 112 de fecha 12 de octubre de 2021, designándose como Coordinadora Concursal a Anahi GARCIA (D.N.I. N° 31.752.660) y como su alterna a Yamila Belén TOBLER (D.N.I. N° 32.953.130).

ARTÍCULO 11.- Modifíquese el artículo 5° de la Resolución de SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 117 de fecha 27 de octubre de 2021, designándose como Coordinadora Concursal a Anahi GARCIA (D.N.I. N° 31.752.660) y como su alterna a Carina Beatriz MAURO (D.N.I. N° 24.022.124).

ARTÍCULO 12.- Modifíquese el artículo 5° de la Resolución de SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 178 de fecha 12 de agosto de 2022, designándose como Coordinadora Concursal a Florencia Giannina CANTATORE (D.N.I. N° 36.397.998) y como su alterno a Andrés ANNUNZIATA (D.N.I. N° 31.896.749).

ARTÍCULO 13.- Modifíquese el artículo 5° de la Resolución de SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 135 de fecha 15 de julio de 2022, designándose como Coordinadora Concursal a Gabriela GUTIERREZ (D.N.I. N° 26.907.329) y como su alterna a Gisela JAURE (D.N.I. N° 27.777.008).

ARTÍCULO 14.- Modifíquese el artículo 5° de la Resolución de SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 108 de fecha 06 de octubre de 2021, designándose como Coordinadora Concursal a Florencia Giannina CANTATORE (D.N.I. N° 36.397.998) y como su alterna a Clarisa Anabella FREGEIRO (D.N.I. N° 26.095.647).

ARTÍCULO 15.- Modifíquese el artículo 5° de la Resolución de SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 138 de fecha 20 de julio de 2022, designándose como Coordinadora Concursal a Anahí GARCIA (D.N.I. N° 31.752.660) y como su alterna a Camila Julieta BRITO ARTIGAS (D.N.I. N° 38.356.773).

ARTÍCULO 16.- La presente medida entrará en vigor desde el momento de su publicación.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

e. 03/03/2023 N° 11927/23 v. 03/03/2023

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 95/2023

RESOL-2023-95-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-69758308-APN-CGDS#JGM del Registro de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021 prorrogada por su similar 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, y 4 de fecha 9 de enero de 2023 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 de mayo de 2021, prorrogada por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que, por otra parte, resulta importante optimizar en cada Jurisdicción la propia fuerza de trabajo y la inversión realizada en capacitación de personal logrando así, la participación de las plantas de personal que participen del llamado a concurso desde esta primera instancia.

Que, asimismo, sobre la base de la práctica recogida, se estima necesario dotar al Estado Nacional de personal idóneo que aporte su experiencia en las distintas áreas de la Administración Pública Nacional.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA ha solicitado se inicien los procesos de selección correspondientes para la cobertura de VEINTITRÉS (23) cargos vacantes autorizados y oportunamente asignados.

Que, elaborada la propuesta, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera se ha expedido favorablemente mediante Acta N° 203 de fecha 19 de diciembre de 2022.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el “Reglamento de Selección para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público”.

Que conforme el artículo 2° del Anexo de la resolución mencionada se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal y a su alterno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 98 y 20 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura de VEINTITRÉS (23) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA detallados en el Anexo I IF-2023-18596123-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El proceso de selección será realizado por convocatoria Interna y mediante el Régimen de Selección establecido por los Títulos IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Establécese como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes asignados por la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 de mayo de 2021, prorrogada por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, experiencia laboral acreditable como personal permanente y no permanente según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 igual o superior a DIEZ (10) años en la Administración Pública Nacional y que el personal se desempeñe actualmente en la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA.

El aludido requisito de admisión de experiencia laboral acreditable no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulen a los cargos que se encuentra bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431.

ARTÍCULO 4°.- Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los cargos mencionados en el artículo 1° de la presente, a las personas que se detallan en el Anexo II IF-2023-18604550-APN-DPSP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Designense como Coordinadora Concursal a Florencia Giannina CANTATORE (D.N.I. N° 36.397.998) y como su alterna a Romina FORCINITI (D.N.I. N° 24.672.527).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/03/2023 N° 11925/23 v. 03/03/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES
SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA**

Resolución 71/2023

RESOL-2023-71-APN-SEDRONAR#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-19395476-APN-CGDS#JGM, la Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud y de la Organización Mundial de la Salud, para la Reestructuración de la Atención Psiquiátrica dentro de los Sistemas Locales de Salud, del 14 de noviembre de 1990, los Principios de Brasilia; Rectores para el Desarrollo de la Atención en Salud Mental en las Américas, del 9 de noviembre de 2005, las Leyes Nacionales N° 26.657 y N° 26.934, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorias), los Decretos N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, N° 603 del 28 de mayo de 2013, N° 7 del 10 de diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y N° 51 del 10 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, las Resoluciones SEDRONAR N° 266 del 26 de junio de 2014, N° 212 del 17 de mayo de 2016, N° 404 del 26 de septiembre de 2017, N° 92 del 25 de marzo de 2021 y N° 519 del 28 de octubre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 del Decreto de Necesidad de Urgencia N° 7/19 transfiere la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los créditos presupuestarios, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 606/20 se sustituyó, del ANEXO II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, en el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Objetivos de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA y de sus dependientes Subsecretarías, por los obrantes en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-38974984-APN-DNDO#JGM) que forma parte integrante del citado Decreto.

Que dentro de las competencias de esta Secretaría se encuentra la de elaborar políticas y planificar estrategias nacionales que tengan como eje principal el cuidado de las personas, a través de la atención, la prevención y la capacitación en materia de consumo problemático de estupefacientes y sustancias psicoactivas.

Que por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1865-APN-JGM se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA, dentro de las cuales se encuentran las relativas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN CRÍTICA, la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA INMEDIATA y la COORDINACIÓN NACIONAL DE REGISTRO INSTITUCIONAL, todas ellas bajo la órbita de la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS.

Que, conforme lo establece la citada norma, la responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN CRÍTICA consiste en establecer una red de centros de internación, dispositivos ambulatorios y consultorios externos en coordinación con el MINISTERIO DE SALUD y las áreas correspondientes de la Administración Pública Nacional, Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría, definiendo los protocolos de intervención en lo dispuesto por la Ley de Salud Mental N° 26.657 y en planificar e implementar un sistema de atención inmediata, derivación y acompañamiento integral para las personas que atraviesen situaciones de consumo problemático.

Que el Decreto N° 101/85 establece en su artículo 1° "... Delégase en los señores Ministros, Secretarios ministeriales y Secretarios y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, la facultad para resolver sobre los asuntos de su jurisdicción relativos a (...)g) Contribuciones y subsidios, incluidas becas, con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la administración central, cuentas especiales y organismos descentralizados de su jurisdicción, con intervención del Ministerio de Salud y Acción Social, cuando corresponda, de acuerdo con la Ley N° 17.502 y sus modificatorias...".

Que esta Secretaría en su rol de rectoría en materia de políticas públicas para el abordaje de los consumos problemáticos de sustancias, debe procurar una respuesta integral en colaboración y coordinación con el sector Privado y con el resto de la red asistencial.

Que la participación de organismos gubernamentales y no gubernamentales en el abordaje y restitución de derechos de las personas con consumo problemático de sustancias se inscribe en los lineamientos de las políticas nacionales actuales y las recomendaciones de los organismos internacionales especializados en la materia.

Que, en sintonía con este criterio, la Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud y de la Organización Mundial de la Salud, para la Reestructuración de la Atención Psiquiátrica dentro de los Sistemas Locales de Salud, del 14 de noviembre de 1990, señala la necesidad de concertación de acciones con los diferentes actores sociales a fin de mejorar el estado de salud mental de la población.

Que, por su parte, en el marco de los Principios de Brasilia; Rectores para el Desarrollo de la Atención en Salud Mental en las Américas, del 9 de noviembre de 2005, se advierte sobre los desafíos técnicos y culturales que deben afrontar los servicios de salud mental frente al incremento de la demanda de atención y el avance de la vulnerabilidad social como fenómeno.

Que los lineamientos y pautas establecidas por las significadas recomendaciones e instrumentos internacionales fueron receptadas expresamente por la Ley N° 26.657 de Salud Mental.

Que, conforme ello, la citada norma en su artículo 4° estipula que: "Las adicciones deben ser abordadas como parte integrante de las políticas de salud mental. Las personas con uso problemático de drogas, legales e ilegales, tienen todos los derechos y garantías que se establecen en la presente ley en su relación con los servicios de salud".

Que, siguiendo el referido paradigma, el consumo problemático de sustancias debe interpretarse como un fenómeno multidimensional y fuertemente asociado a la exclusión y vulnerabilidad social.

Que, de acuerdo ello, la Ley N° 26.657 en su Capítulo V -Modalidad de abordaje - ARTICULO 9°, señala que: "... El proceso de atención debe realizarse (...) en el marco de un abordaje interdisciplinario e intersectorial, basado en los principios de la atención primaria de la salud. Se orientará al reforzamiento, restitución o promoción de los lazos sociales...".

Que, por otra lado, la Ley N° 26.934 establece un plan de abordaje específico e integral en materia de los consumos problemáticos, y dentro de sus objetivos se encuentra el de la Prevención intersectorial mediante la actuación directa del Estado, asegurar la asistencia sanitaria integral gratuita a personas en dicha situación y el de su integración y amparo social.

Que por el artículo 1° de la Resolución SEDRONAR N° 266/14 se aprobó el "PROGRAMA INTEGRAL DE ATENCION, ASISTENCIA E INTEGRACION DE PERSONAS QUE PRESENTAN UN CONSUMO PROBLEMATICO DE SUSTANCIAS".

Que el citado Programa fue modificado y complementado por las Resoluciones SEDRONAR N° 212 del 17 de mayo de 2016, N° 404 del 26 de septiembre de 2017, N° 92 del 25 de marzo de 2021 y N° 519 del 28 de octubre de 2022.

Que dicha política se originó como respuesta ante el incremento en la demanda de abordajes específicos, producto del fenómeno de complejización y agudización de la problemática de los consumos de sustancias, y frente a la necesidad adecuar la normativa existente a los lineamientos de la legislación vigente para procurar al efectivo acceso de tratamientos de calidad para las personas que padecen esta problemática.

Que, desde la instrumentación del Programa de atención referido, las circunstancias tenidas en cuenta para su instrumentación han ido agravándose, evidenciándose un fuerte crecimiento de este fenómeno, lo que trajo aparejado el desborde de las estructuras de contención y acompañamiento existentes y las posibilidades de atención previstas por parte de los diferentes actores Públicos y Privados involucrados.

Que la realidad descrita exige interpelar las estrategias de respuesta ideadas hasta el momento, en contexto de procurar una mayor eficacia, eficiencia y adecuación en el abordaje brindado y en los recursos aplicados.

Que, ello, con el objetivo de poder procurar al efectivo acceso a tratamientos especializados para las personas que demandan abordaje, y poder llegar a aquellos contextos de alta vulnerabilidad y exclusión social, donde las consecuencias de esta problemática afecta con mayor intensidad.

Que, conforme lo expuesto, es necesario readecuar el marco regulatorio del funcionamiento del Programa de Subsidios a personas previsto hasta el momento por el PROGRAMA INTEGRAL DE ATENCION, ASISTENCIA E INTEGRACION DE PERSONAS QUE PRESENTAN UN CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS, con el objeto de constituir una herramienta idónea que condense la dinámica y realidad actual de la problemática de los consumos, y pueda plantear una estrategia de acción concreta y efectiva, en sintonía con el paradigma de abordaje actual y lineamientos impetrados por el ordenamiento jurídico vigente.

Que, para llevar a cabo esta línea de acción, resulta indispensable contar con una red de establecimientos prestadoras de servicios conveniados con esta SEDRONAR, que operen en sintonía con lo previsto tanto por la Ley N° 26.657 de Salud Mental y N° 26.934 aprobatoria del Plan Integral de Abordaje de los Consumos Problemáticos (Plan IACOP), y demás legislación y normativa aplicable.

Que, a los citados efectos, es perentorio disponer un marco dinámico que enmarque y regule el funcionamiento de estas Instituciones dentro del Programa de atención señalado, establezca las condiciones de ingreso, permanencia y baja del mismo, así como también indique el régimen de seguimiento, supervisión y control de sus acciones e intervenciones, y la calidad del servicio brindado, tanto a nivel institucional, como en relación a los procesos terapéuticos implementados respecto a cada asistido.

Que, en este orden de ideas y para la implementación de la reformulación del Programa, se impone la creación de un Registro dentro de la Secretaría, a los efectos de la implementación de la inscripción y control a nivel administrativo de las Entidades registradas, acorde a la dimensión actual de la problemática, y que disponga pautas adecuadas para la promoción de este tipo de dispositivos terapéuticos, desde un enfoque de integralidad y articulación con la red de dispositivos de atención con los que cuenta SEDRONAR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN CRÍTICA ha tomado la intervención de su competencia y prestado conformidad a la presente medida.

Que la SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DE DROGAS ha tomado la intervención de su competencia y prestado conformidad a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA SEDRONAR ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA ha tomado la intervención de su competencia, en los términos del artículo 101 del Decreto N° 1344/07.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE LA SEDRONAR ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de sus facultades conferidas por los Decretos Nros. 101/1985, 51/2020 y 606/2020.

Por ello,

LA SECRETARIA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN
ARGENTINA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Deróguense las Resoluciones SEDRONAR N° 266 del 26 de junio de 2014, N° 212 del 17 de mayo de 2016, N° 404 del 26 de septiembre de 2017, N° 92 del 25 de marzo de 2021 y N° 519 del 28 de octubre de 2022.

ARTICULO 2°.- Apruébese en el ámbito de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el "PROGRAMA DE SUBSIDIOS PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICOS", el cual se encontrará regulado e instrumentado a través de los sucesivos ANEXOS que la conforman y son de su aplicación.

ARTICULO 3°.- Créase bajo la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el REGISTRO NACIONAL Y PERMANENTE DE EFECTORES ASISTENCIALES, que funcionara bajo la dependencia orgánica y operativa de la COORDINACIÓN NACIONAL DE REGISTRO INSTITUCIONAL.

ARTICULO 4°.- Apruébese el Marco Regulatorio del "PROGRAMA DE SUBSIDIOS PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICOS", que como ANEXO I (IF-2023-08241007-APN-DNAC#JGM) forma parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- Apruébese el Marco Regulatorio de "EL PRESTADOR", que como ANEXO II (IF-2023-16492121-APN-DNAC#JGM) forma parte integral de la presente medida.

ARTICULO 6°.- Apruébese el Marco regulatorio de "LA PRESTACIÓN" que como ANEXO III (IF-2023-16488727-APN-DNAC#JGM) forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 7°.- Apruébese el Marco Regulatorio “DE LA SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES”, el que como ANEXO IV (IF-2023-16492832-APN-DNAC#JGM), forma parte de la presente medida.

ARTICULO 8°.- Apruébese el “RÉGIMEN SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO”, que como ANEXO V (IF-2023-16498725-APN-DNAC#JGM) forma parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO 9°.- Apruébese el “MODELO DE CONVENIO DE ADHESIÓN”, que como ANEXO VI (IF-2023-08260699-APN-DNAC#JGM) forma parte integral de la presente medida.

ARTICULO 10.- Apruébese el “PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL SUBSIDIO”, que como ANEXO VII (IF-2023-08260873-APN-DNAC#JGM) forma parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO 11.- Apruébense los “ARANCELES PRESTACIONALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICOS”, que como ANEXO VIII (IF-2023-08261231-APN-DNAC#JGM) forma parte integral de la presente medida.

ARTICULO 12.- La ejecución, cumplimiento y control de la presente estará a cargo de la COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN CRÍTICA, y de la COORDINACIÓN NACIONAL DE REGISTRO INSTITUCIONAL, conforme las pautas y alcances de sus respectivas competencias reguladas por el Programa citado.

ARTICULO 13.- La presente normativa comenzará a regir a partir del 1° de enero de 2023.

ARTICULO 14.- Establézcase que las Instituciones adheridas oportunamente al Programa previsto en el ANEXO I de la Resolución SEDRONAR N° 266/14, dejado sin efecto en el artículo 1° de la presente Resolución, se incorporaran a partir de la entrada en vigencia de la presente al PROGRAMA DE SUBSIDIOS A PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS y, consecuentemente, al REGISTRO NACIONAL Y PERMANENTE DE EFECTORES ASISTENCIALES, sin necesidad de reempadronamiento, existiendo continuidad y conexidad entre las condiciones y pautas de vinculación con aquel marco regulatorio y padrón citado.

ARTICULO 15.- Dispóngase que las Instituciones adheridas oportunamente al Programa previsto en el ANEXO I de la Resolución SEDRONAR N° 266/14, deberán adecuar su programa terapéutico al presente PROGRAMA DE SUBSIDIOS A PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días de dictada la presente y contarán con un plazo de DOSCIENTOS SETENTA (270) días para la adecuación de los equipos técnicos.

ARTICULO 16.- El gasto que demandare la ejecución de la presente será atendido con la partida presupuestaria correspondiente.

ARTICULO 17.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriela Andrea Torres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/03/2023 N° 11883/23 v. 03/03/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 203/2023

RESOL-2023-203-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2023

VISTO el expediente EX-2023-07836563- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023 formulado por Unidad Especial Sistema de Transmisión de Energía Eléctrica (UESTEE), ente del Sector Público Nacional actuante en el ámbito de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía.

Que la ley 24.156 contiene en el capítulo III del título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023 de Unidad Especial Sistema de Transmisión de Energía Eléctrica (JESTEE), ente del Sector Público Nacional actuante en el ámbito de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2023-20434420-APN-SSP#MEC) y II (IF-2023-20437650-APN-SSP#MEC), que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estímense en la suma de ciento diez millones de pesos (\$ 110.000.000) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de ciento diez millones cincuenta mil pesos (\$ 110.050.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Desahorro), estimado en la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-20437650-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímense en la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) los recursos de capital y fíjense en la suma de cero pesos (\$ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 2° de esta resolución, estíbase el Resultado Financiero (Equilibrado) para el ejercicio 2023, en la suma de cero pesos (\$ 0), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-20437650-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/03/2023 N° 11970/23 v. 03/03/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
Resolución 66/2023
RESOL-2023-66-APN-SAGYP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-20191491- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA ARGENTINA es un país agroindustrial exportador neto con fuerte presencia en los mercados internacionales, que cuenta con una sólida industria de producción de insumos agrícolas con potencial de crecimiento.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, para el abastecimiento de la demanda y el correcto funcionamiento de la referida industria, resulta necesaria la importación de materias primas para su procesamiento local, así como la de productos finales que aún no se producen en el país.

Que la relación entre insumos agrícolas importados y productos agroindustriales exportados es altamente superavitaria, representando la importación anual de los primeros un porcentaje siempre inferior al CINCO POR CIENTO (5 %) del valor total de exportaciones de los segundos al mundo.

Que es indispensable garantizar a los actores del sector el acceso adecuado a los insumos agrícolas, posibilitando ello colaborar con el sostenimiento e incremento de la capacidad productiva.

Que, hallándose la mayoría de las exportaciones argentinas constituidas por productos de origen agropecuario, los insumos agrícolas resultan estratégicos para la economía nacional.

Que aplicar nutrientes en forma balanceada y precisa es un requerimiento para el desarrollo sustentable de la agricultura, el incremento de la producción y productividad agrícola, la reducción de brechas de rendimiento y el aumento de la rentabilidad de nuestros productores y productoras.

Que para mantener la fertilidad de los suelos y lograr rendimientos y calidad de los cultivos, debe realizarse un manejo integrado del agroecosistema, y los nutrientes consumidos en el ciclo del cultivo deben ser repuestos a través de diferentes fuentes, constituyendo el aporte de nutrientes por fertilización la fuente más utilizada y de respuesta más inmediata en la producción agrícola.

Que los productos fitosanitarios son una de las herramientas utilizadas para prevenir y controlar plagas o enfermedades, redundando ello en una producción más eficiente.

Que, de acuerdo a lo expuesto, la importación de insumos críticos como fertilizantes o principios activos de fitosanitarios resulta imprescindible para incrementar rindes y mejorar los volúmenes de producción tanto para consumo interno como para la exportación.

Que entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se hallan los de diseñar, proponer y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas relacionados con los productores y productoras y con la producción agrícola, procurando el adecuado equilibrio entre productividad, sostenibilidad de los recursos naturales y distribución territorial; participar en la definición de las políticas sanitarias, comerciales y tecnológicas vinculadas a las diferentes actividades de producción agrícola; asistir en el diseño de planes, programas y proyectos vinculados con la competitividad de las cadenas productivas agrícolas, insumos, almacenamiento y logística, entre otros, y coordinar la elaboración de propuestas y la ejecución de políticas de regulación y fiscalización de la producción agrícola, articulando acciones con las áreas competentes.

Que entidades del sector productivo vienen manifestando la necesidad de desarrollar mecanismos que provean de mayor agilidad a los procesos que posibilitan un adecuado acceso a insumos agrícolas de origen importado, en los tiempos y forma requeridos por el sector agrícola, de acuerdo a las particularidades de origen biológico, climático y estacional que inciden en el mismo.

Que, por todo ello, resulta oportuna y conveniente la creación de un Observatorio Nacional de Insumos Agrícolas, en el ámbito específico del sector agrícola, con el objeto de propender a una adecuada disponibilidad y acceso a tales insumos de acuerdo a las particularidades y necesidades del sector.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Créase el Observatorio Nacional de Insumos Agrícolas en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con el objetivo de propender a una adecuada disponibilidad y acceso a tales insumos de acuerdo a las particularidades y necesidades del sector agrícola.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la citada Subsecretaría será la Autoridad de Aplicación del referido Observatorio y, como tal, podrá dictar las normas complementarias, aclaratorias, interpretativas y de instrumentación, y celebrar todos los actos que se requieran para la debida operatividad y cumplimiento de sus objetivos, quedando facultada para celebrar convenios con organismos públicos o privados a tal fin, convocar a mesas de trabajo, y a requerir a las demás áreas dependientes de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA la información obrante en sus registros que pueda contribuir a la consecución de los objetivos del Observatorio.

ARTÍCULO 3º.- Invítase a la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a adherir a la presente medida para participar y colaborar con el cumplimiento de los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 4º.- La presente medida no implica la creación de nuevas estructuras ni promueve la asignación de funciones ejecutivas o erogación presupuestaria alguna.

ARTÍCULO 5º.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

e. 03/03/2023 N° 12176/23 v. 03/03/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 115/2023
RESOL-2023-115-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-81959988-APN-SE#MEC, los Expedientes Nros. EX-2021-81095744-APN-SE#MEC y EX-2021-81989744-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.640 se aprobó el Marco Regulatorio de Biocombustibles, el que comprende todas las actividades de elaboración, almacenaje, comercialización y mezcla de biocombustibles, y establece como Autoridad de Aplicación de la citada ley a esta Secretaría.

Que con la entrada en vigencia de la referida ley quedaron sin efecto todas las disposiciones establecidas en las Leyes Nros. 23.287, 26.093 y 26.334, junto con la normativa reglamentaria respectiva, entre las cuales se encontraban las vinculadas con los precios de adquisición de los biocombustibles destinados a la mezcla obligatoria con combustibles fósiles.

Que producto de lo anterior, y en ejercicio de las funciones otorgadas por la Ley N° 27.640, mediante la Resolución N° 852 de fecha 3 de septiembre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se estableció que los precios del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz destinados al mercado interno en su mezcla obligatoria con las naftas serían actualizados mensualmente por dicha dependencia y publicados en su página web con la misma temporalidad, de acuerdo a la variación porcentual del precio en el surtidor de las naftas comercializadas a través de las estaciones de servicio de propiedad de la empresa YPF SOCIEDAD ANÓNIMA en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo cual a su vez ha sido ratificado por el Decreto N° 717 de fecha 18 de octubre de 2021.

Que el mencionado Decreto N° 717/21 ha sido modificado por los Decretos Nros. 184 de fecha 17 de abril de 2022 y 709 de fecha 24 de octubre de 2022, incluyendo la facultad de esta Secretaría de establecer mecanismos alternativos para la determinación del precio del bioetanol elaborado a base de maíz y de caña de azúcar, de aplicación excepcional en los casos en que se verifiquen desfajases sustanciales entre el precio resultante de la implementación de la mencionada Resolución N° 852/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y los costos de elaboración de los citados biocombustibles, los cuales serían dejados sin efecto a partir de que esta Secretaría dicte la normativa pertinente en la que se estipulen las pautas para la determinación de los precios en cuestión en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640.

Que a través de la Resolución N° 20 de fecha 23 de enero de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se fijaron los precios del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz, los que regirían hasta que un nuevo precio los reemplace.

Que en función de la información suministrada por YPF SOCIEDAD ANÓNIMA respecto de la variación de los precios implementada con fecha 16 de febrero de 2023 para las naftas grado DOS (2) y grado TRES (3) comercializadas a través de las estaciones de servicio de su propiedad en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por aplicación de los lineamientos establecidos por la mencionada Resolución N° 852/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, resulta pertinente fijar y publicar en la página web de esta Secretaría el precio de adquisición del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz, para las operaciones a llevarse a cabo a partir del 16 de febrero de 2023 y hasta que un nuevo precio lo reemplace.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Inciso i) del Artículo 3° de la Ley N° 27.640 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificaciones.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase en PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO CON TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS MILÉSIMAS (\$ 135,336) por litro el precio de adquisición del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar destinado a su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, el cual regirá para las operaciones llevadas a cabo a partir del 16 de febrero de 2023 y hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase en PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO CON TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS MILÉSIMAS (\$ 135,336) por litro el precio de adquisición del bioetanol elaborado a base de maíz destinado a su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, el cual regirá para las operaciones llevadas a cabo a partir del 16 de febrero de 2023 y hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 3°.- El plazo de pago del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y maíz no podrá exceder, en ningún caso, los TREINTA (30) días corridos a contar desde la fecha de la factura correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

e. 03/03/2023 N° 12125/23 v. 03/03/2023

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 296/2023

RESOL-2023-296-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-12010611- -APN-SIP#JGM, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, modificado por su similar N° 735 del 1° de junio de 2016, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 39 del 9 de enero de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 20 del 29 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio, a fin de garantizar el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección Nacional.

Que el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio faculta a los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, como asimismo las de la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 39/12 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del 30 de noviembre de 2011, mediante la cual se acordó un régimen de Compensaciones Transitorias al personal sujeto al régimen previsto por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, comprendido en el ámbito de aplicación del referido Convenio Colectivo Sectorial, aprobándose el instructivo para la aplicación de lo establecido por el referido decreto, mediante la Resolución ex - S.G. y C.A N° 20/12.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se expidió favorablemente respecto a la autorización de la contratación en cuestión, por aplicación del inciso j) del artículo 2° del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022, y con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 735/16.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación (IF-2023-14173324-APN-SSGA#MJ) celebrada entre la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio y el doctor Juan Carlos DANTIACQ (D.N.I. N° 29.617.501), en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 735/16, equiparado en un cargo Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para desempeñarse en la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023, con una Compensación Transitoria del VEINTE POR CIENTO (20%) de la asignación básica del nivel.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

e. 03/03/2023 N° 12126/23 v. 03/03/2023

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Resolución 309/2023
RESOL-2023-309-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-12489446- -APN-SIP#JGM, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, modificado por su similar N° 735 del 1° de junio de 2016, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 39 del 9 de enero de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 20 del 29 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS

DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, a fin de garantizar el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección General.

Que el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio faculta a los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, como asimismo las de la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 39/12 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del 30 de noviembre de 2011, mediante la cual se acordó un régimen de Compensaciones Transitorias al personal sujeto al régimen previsto por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, comprendido en el ámbito de aplicación del referido Convenio Colectivo Sectorial, aprobándose el instructivo para la aplicación de lo establecido por el referido decreto, mediante la Resolución ex - S.G. y C.A N° 20/12.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL y la DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente contratación no se encuentra alcanzada por las disposiciones del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo establecido en el inciso h) del artículo 2° de dicha norma.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación (IF-2023-14850690-APN-SSGA#MJ) celebrada entre la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio y el señor Bastian Guillermo LOPEZ VASQUEZ (D.N.I. N° 41.917.158), en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, equiparado en un Nivel E – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para desempeñarse en la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES de la mencionada Subsecretaría, por el período comprendido entre el 1° de febrero y el 31 de diciembre de 2023, con una Compensación Transitoria del SIETE CON CINCO DECIMOS POR CIENTO (7,5%) de la asignación básica del nivel.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Resolución 312/2023****RESOL-2023-312-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-12375570- -APN-SIP#JGM, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, modificado por su similar N° 735 del 1° de junio de 2016, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 39 del 9 de enero de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 20 del 29 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio, a fin de garantizar el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección Nacional.

Que el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio faculta a los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, como asimismo las de la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 39/12 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del 30 de noviembre de 2011, mediante la cual se acordó un régimen de Compensaciones Transitorias al personal sujeto al régimen previsto por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, comprendido en el ámbito de aplicación del referido Convenio Colectivo Sectorial, aprobándose el instructivo para la aplicación de lo establecido por el referido decreto, mediante la Resolución ex - S.G. y C.A N° 20/12.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se expidió favorablemente respecto a la autorización de la contratación en cuestión, por aplicación del inciso j) del artículo 2° del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022, y con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 735/16.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación (IF-2023-14171559-APN-SSGA#MJ) celebrada entre la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio y el señor Horacio Vicente ARIAS (D.N.I. N° 25.613.797), en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164,

con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 735/16, equiparado en un cargo Nivel D – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para desempeñarse en la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023, con una Compensación Transitoria del SIETE CON CINCO DECIMOS POR CIENTO (7,5%) de la asignación básica del nivel.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

e. 03/03/2023 N° 12123/23 v. 03/03/2023

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 309/2023

RESOL-2023-309-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-109731411-APN-DD#MS, la Resolución N° 1036-E/2016, la Resolución Ministerial N° 2503/2019, la Resolución Ministerial 2658/2021, y

CONSIDERANDO:

Que el Programa Nacional de Salud para los Pueblos Indígenas, creado por Resolución Ministerial N° 1036- E/2016, tiene como objetivo general el fortalecimiento del Primer Nivel de Atención a través del otorgamiento de becas de formación y capacitación financiadas por la nación.

Que por Resolución Ministerial N° 2503/2019 se aprobaron los modelos de convenio y los respectivos anexos que rigen las relaciones entre el Ministerio de Salud de la Nación, el Ministerio de Salud Provincial y las/os becarias/os que pertenecen al programa.

Que en el citado Convenio se acordaron como objetivos específicos: fortalecer la estrategia territorial en comunidades indígenas con eje en la salud familiar y comunitaria, mejorar la accesibilidad de los habitantes de las comunidades indígenas al sistema público de salud y ampliar la cobertura y la calidad de atención de la población indígena en los Establecimientos del Primer Nivel de Atención.

Que los agentes sanitarios desarrollan acciones que buscan la integración entre los equipos de salud del primer nivel de atención y la población a cargo, orientadas a identificar y remover barreras de accesibilidad que condicionan el acceso de la población más vulnerable al sistema público de salud, sean estas económicas, geográficas, sociales o culturales.

Que los mencionados agentes continuamente han desempeñado un rol fundamental de participación activa mediante actividades de promoción y prevención, monitoreo y control, seguimiento diario, reglado y sostenido y una comunicación permanente con la población objetivo.

Que la presente medida se propone consolidar las distintas acciones que están siendo llevadas a cabo procurando ampliar la cobertura y calidad de la atención de aquellos que más lo necesitan en un marco de respeto a las tradiciones y costumbres de las diferentes comunidades.

Que con el objeto de fortalecer la estrategia de atención primaria de la salud, resulta necesario incrementar los recursos asignados al Programa Nacional de Salud para los Pueblos Indígenas y en su carácter de órgano Rector del Sistema Sanitario Nacional, este Ministerio, estima oportuno actualizar el monto de la ayuda económica que se acordó con carácter de beca con un aumento que operará a partir del 1 de julio del corriente año.

Que los montos a percibir por las/os becarias/os del programa se encuentran consignados en el Anexo I de la Resolución 2658/2021, que sustituyó oportunamente al Anexo IV de la Resolución 2503/2019.

Que por todo lo expuesto, es propicio adecuar el actual marco normativo del citado programa con una perspectiva de equidad, que permita generar alianza y participación con los agentes indígenas, trabajando en conjunto con los programas nacionales y de manera integral.

Que se cuenta con la conformidad de la SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SALUD Y ATENCIÓN PRIMARIA y la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 Ley de Ministerios – T.O. 1992 modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el anexo IV del modelo de convenio aprobado por artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 2503/2019, que fuera sustituido a su vez por el anexo I de la Resolución 2658/2021, por el IF-2022-109706588-APN-DNAPYSC#MS que como anexo forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El anexo I aprobado por el artículo 1° de la presente resolución resultará parte integrante de los convenios firmados oportunamente por cada una de las jurisdicciones y becarios, en el marco de los modelos aprobados por la Resolución Ministerial N° 2503/2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/03/2023 N° 11937/23 v. 03/03/2023

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 131/2023

RESOL-2023-131-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-13556888-APN-DGRRHH#MSG, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 del 8 de noviembre de 2018, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 328 del 31 de marzo de 2020, 426 del 21 de julio de 2022, las Decisiones Administrativas Nros. 236 del 27 de febrero de 2020, 335 del 6 de marzo de 2020 y sus modificatorias, 473 del 10 de mayo de 2022, 500 del 16 de mayo de 2022, 542 del 27 de mayo de 2022, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 318 del 30 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 236/20, prorrogada en último término por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 318/22, fue designado, con carácter transitorio, el abogado Edmundo Alberto Durval SEGOVIA (D.N.I. N° 25.984.412), en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 473/22, fue designada, con carácter transitorio, la abogada Celeste Belén ELORRIAGA MARÍN (D.N.I. N° 37.160.622) en el cargo de Coordinadora Regional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 500/22 fue designada, con carácter transitorio, la contadora pública Luciana Virginia NAVAS (D.N.I. N° 30.962.968) en el cargo de Coordinadora de Contabilidad de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 542/22, fue designada, con carácter transitorio, la abogada María Sol GUTIÉRREZ (D.N.I. N° 31.932.377) en el cargo de Coordinadora del Registro Nacional de Precursores Químicos de la DIRECCIÓN DEL REGISTRO Y FISCALIZACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos de la Jurisdicción.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, no pudiendo exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por el Decreto 426/22 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento, hasta el 31 de diciembre de 2023, quedando exceptuadas de la prohibición prevista, las prórrogas de designaciones transitorias conforme al artículo 2°, inciso d. del mencionado decreto.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades contempladas en los artículos 3° del Decreto N° 1035/18 y 1° del Decreto 328/20.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dense por prorrogadas, a partir de las fechas de sus vencimientos que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias del funcionario y las funcionarias que se consignan en la planilla que como ANEXO (IF-2023-19485924-APN-DGRRHH#MSG) forma parte integrante de la presente medida, conforme allí se indica y en las mismas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 236/20 -prorrogada en último término por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 318/22-, 473/22, 500/22 y 542/22, autorizándose los correspondientes pagos de los Suplementos por Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a comunicar el presente acto administrativo a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo, de conformidad con el artículo 2° del Decreto 328/20.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° de la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en la planilla que como ANEXO (IF-2023-19485924-APN-DGRRHH#MSG) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/03/2023 N° 12259/23 v. 03/03/2023

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 110/2023

RESOL-2023-110-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-00263787- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), N° 24.156 y N° 27.701, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 7 del 10 de diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020, N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N° 426 del 21 de julio de 2022 y N° 863 del 29 de diciembre de 2022, las Decisiones Administrativas N° 1736 del 22 de septiembre de 2020, N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, N° 1844 del 11 de octubre de 2020, N° 2135 del 1° de diciembre de 2020, N° 317 del 23 de marzo de 2022 y N° 4 del 9 de enero de 2023, las Resoluciones N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, N° 199 del 18 de junio de 2021, N° 290 del 20 de agosto de 2021, N° 293 del 23 de agosto de 2021, N° 241 del 26 de abril de 2022, y N° 392 del 22 de junio del 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramitan las prórrogas de las designaciones transitorias de los funcionarios detallados en el Anexo que forma parte de la presente medida, a partir de las fechas indicadas en cada caso y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones de sus designaciones previas.

Que por la Ley N° 27.701 se estableció el Presupuesto General que regirá para la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que, consecuentemente, por la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, se determinaron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2023.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) estableciendo en su artículo 21 las competencias del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por el Decreto N° 863 del 29 de diciembre de 2022 se prorrogó el mencionado Decreto N° 260/20 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel del MINISTERIO DE TRANSPORTE y, entre otras cuestiones, se actualizó el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 de dicha Cartera ministerial.

Que por la Decisión Administrativa N° 1736 del 22 de septiembre de 2020 se designó transitoriamente a la contadora pública Daniela Carla SOLIMINI (D.N.I. N° 23.923.772) en el entonces cargo de Directora de Administración Financiera y Presupuestaria dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en un Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 1844 del 11 de octubre del 2020 se designó a partir del 1° de septiembre de 2020 y hasta el 21 de septiembre de 2020 al Sr. Leandro Martín REGALADO, D.N.I. N° 36.152.261 en el entonces cargo de Coordinador de Asuntos Públicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y, con carácter transitorio, a partir del 22 de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la medida, en el cargo de Coordinador de Vínculos Nacionales dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 2135 del 1° de diciembre de 2020 se designó transitoriamente al Señor Alejo Iván POLO (D.N.I. N° 30.041.245) en el cargo de Coordinador de Higiene Laboral y Seguridad en el Trabajo dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 317 del 23 de marzo de 2022 se designó transitoriamente a la doctora María Francisca BAUR NOBLIA (D.N.I. N° 37.379.599) en el cargo de Coordinadora de Asuntos de Transporte de Modalidad Terrestre dependiente de la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por las Resoluciones N° 199 del 18 de junio de 2021, N° 290 del 20 de agosto de 2021, N° 293 del 23 de agosto de 2021, N° 241 del 26 de abril de 2022 y N° 392 del 22 de junio de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se prorrogaron las designaciones transitorias de los funcionarios Daniela Carla SOLIMINI (D.N.I. N° 23.923.772), Leandro Martín REGALADO (D.N.I. N° 36.152.261) y Alejo Iván POLO (D.N.I. N° 30.041.245), por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que sus respectivas designaciones.

Que, por su parte, mediante la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció que las actuaciones por las que tramita la prórroga de designaciones transitorias o la renovación o prórroga de contrataciones bajo cualquier modalidad, deberán contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de dicha Secretaría.

Que por el artículo 2° inciso d) del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022 se estableció que las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos, quedan exceptuadas de las prohibiciones establecidas en la precitada norma.

Que, en ese marco, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE informó la voluntad de prorrogar las designaciones transitorias de la Contadora Daniela Carla SOLIMINI, en el cargo de Directora de Administración de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales, del Sr. Alejo Iván POLO en el cargo de Coordinador de Higiene Laboral y Seguridad en el Trabajo y de la Abogada María Francisca BAUR NOBLIA en el cargo de Coordinadora de Asuntos de Transporte de Modalidad Terrestre, mediante las Notas N° NO-2022-135246798-APN-SSGA#MTR del 16 de diciembre de 2022, N° NO-2022-137702845-APN-SSGA#MTR del 22 de diciembre de 2022 y N° NO-2022-133554107-APN-SSGA#MTR del 12 de diciembre de 2022, respectivamente.

Que la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE informó la voluntad de prorrogar la designación transitoria del Sr. Leandro Martín REGALADO en el cargo de Coordinador de Vínculos Nacionales mediante la Nota N° NO-2022-137009980-APN-UGA#MTR del 21 de diciembre de 2022.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE informó que se cuenta con crédito suficiente para afrontar el gasto que demande la presente medida, a través de la Nota N° NO-2023-06246110-APN DDP#MTR del 17 de enero de 2023.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE certificó que los antecedentes personales y laborales de los funcionarios cuyas designaciones se propician prorrogar por la presente medida se encuentran contenidos dentro de su respectivo Legajo Único Electrónico (LUE), conforme surge de la Providencia N° PV-2023-06719795-APN-DDYPRRHH#MTR del 18 de enero de 2023.

Que, asimismo, la mencionada DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS señaló, en su Informe N° IF-2023-08529275-APN-DDYPRRHH#MTR del 23 de enero de 2023, que las prórrogas propiciadas se realizan en iguales términos de las designaciones oportunamente emitidas, de acuerdo a los requisitos de acceso al Nivel del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado a través del Decreto N° 2098/08.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención de su competencia a través de la Nota N° NO-2023-07797688-APN-DNGIYPS#JGM del 20 de enero de 2023, en la que señaló que se ha constatado que los funcionarios cuyas designaciones se propician prorrogar por la presente medida se encuentran registrados en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 53/2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia (Conf. Providencia N° PV-2023-21394854-APN-SSGA#MTR del 27 de febrero de 2023).

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 y por el Decreto N° 260 del 12 de marzo del 2020, prorrogado por el Decreto N° 863 del 29 de diciembre de 2022.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios del MINISTERIO DE TRANSPORTE detallados en el Anexo (IF-2023-21393156-APN-SSGA#MTR) que forma parte de la presente medida, a partir de las fechas indicadas en cada caso y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que las decisiones administrativas de sus designaciones, autorizándose los respectivos pagos por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57, SAF 327 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo establecido por el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Alberto Giuliano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 546/2023****RESOL-2023-546-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-113441864-APN-SAISS#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, y N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, la Resolución N° RESOL-2021-1033-APN-SSS#MS de fecha 07 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 23 de agosto de 2022, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD suscribió con el MUNICIPIO DE ÑORQUINCO un CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN.

Que el Convenio celebrado tiene por objeto consolidar la representación institucional del organismo en territorio, a través de la apertura de nuevas Sedes Provinciales y la planificación estratégica de acciones, actividades y procedimientos técnicos- administrativos adecuados, que permitan mejorar la calidad de gestión y promuevan la accesibilidad de los actores involucrados en la temática.

Que el presente Convenio se funda en el marco de una relación de Cooperación y Colaboración Institucional entre ambas entidades.

Que no implica erogación alguna para este Organismo.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente Acto Administrativo aprobando el convenio suscripto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996; N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 307 de fecha 07 de mayo de 2021.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y el MUNICIPIO DE ÑORQUINCO suscripto con fecha 23 de agosto de 2022, que como IF-2022-113431694-APN-SAISS#SSS forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 03/03/2023 N° 12124/23 v. 03/03/2023

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 948/2023

RESGC-2023-948-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-125789293- -APN-GAYM#CNV, caratulado "PROYECTO DE RESOLUCIÓN – modificatoria del Cap. V del Título VI y Caps. I y II del Título VIII de las Normas C.N.V. (N.T. 2013 y mod.)" y el Expediente N° EX-2022-55026813- -APN-GAYM#CNV, caratulado "PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ MODIFICACIÓN TÍTULO VI, CAPÍTULOS I, II y V, TÍTULO VIII, CAPÍTULOS I y II y TÍTULO XV, CAPÍTULO I", lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Mercados, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 28-12-2012) (LMC) tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el mismo, siendo la Comisión Nacional de Valores (CNV) su autoridad de aplicación y control.

Que el artículo 19 de la LMC, en su inciso a), establece como atribución de la CNV la de supervisar, regular, inspeccionar, fiscalizar y sancionar, en forma directa e inmediata, a todas las personas humanas y/o jurídicas que, por cualquier causa, motivo o circunstancia, desarrollen actividades relacionadas con la oferta pública de valores negociables, otros instrumentos, operaciones y actividades contempladas en dicha ley y en otras normas aplicables, que por su actuación queden bajo competencia del Organismo.

Que, a su vez, los incisos d) y g) del artículo citado establecen como atribución de la CNV llevar el registro, otorgar, suspender y revocar la autorización para funcionar de los mercados, las cámaras compensadoras, los agentes registrados y las demás personas humanas y/o jurídicas que, por sus actividades vinculadas al mercado de capitales y a criterio de la CNV queden comprendidas bajo su competencia, dictando las reglamentaciones que deberán cumplir desde su inscripción hasta la baja del registro respectivo.

Que, por su parte, los incisos h) y u) del artículo señalado precedentemente instituyen como función de la CNV establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, contando con facultades para ejercer todas las demás funciones que le otorguen las leyes, decretos y los reglamentos aplicables.

Que el inciso s) del mismo artículo faculta a la CNV a determinar las condiciones bajo las cuales los agentes registrados podrán estar habilitados para llevar a cabo más de una actividad bajo competencia de la CNV, previa inclusión en su objeto social, a los fines de su inscripción en los registros respectivos a cargo de tal Organismo.

Que el inciso w) del referido artículo establece que la CNV posee la función de "crear nuevas categorías de agentes registrados y modificar las existentes, así como también eliminar las que sean creadas por su propia normativa".

Que, asimismo, el artículo 47 de la LMC dispone que para actuar como agentes los sujetos deberán contar con la autorización y registro de la CNV y deberán cumplir con las formalidades y requisitos que para cada categoría establezca la misma vía reglamentaria.

Que, concordantemente, los artículos 29 y 39 de la mencionada ley disponen que: (i) la CNV reglamentará los requisitos que los Mercados y las Cámaras Compensadoras deben cumplir a los efectos de su autorización para funcionar y de su inscripción en el registro correspondiente; y (ii) el citado Organismo deberá requerir que los Mercados en los que se listen y/o negocien valores negociables y las Cámaras Compensadoras, establezcan mecanismos de acceso y conexión, con protocolos de comunicación estandarizados de los sistemas informáticos de los distintos ámbitos de negociación y/o de compensación y liquidación y/o de custodia.

Que los artículos 30 y 31 de la Ley N° 20.643 disponen que el Agente Depositario Central de Valores Negociables es la entidad definida por la LMC que posee las funciones asignadas por la Ley N° 20.643, sin perjuicio de aquellas otras que establezca la reglamentación de la CNV, pudiendo prestar aquellos otros servicios que estén relacionados con el cumplimiento de sus funciones y sean autorizados por dicho Organismo.

Que, concordantemente, el artículo 59 de la Ley N° 20.643 estipula que la CNV tiene a su cargo la fiscalización, supervisión y registro del Agente Depositario Central de Valores Negociables y de todas las operaciones, transacciones y relaciones de cualquier naturaleza y contará con facultades para dictar la reglamentación que fuere necesaria para complementar las disposiciones de la citada ley, así como las normativas aplicables a estas actividades, y a resolver casos no previstos en la misma.

Que es ampliamente conocido, tanto en el mercado local como en los mercados internacionales, que aquellos agentes que actúen como depositarios y custodios centrales de valores negociables tienen como obligación principal la de llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para que los activos que le fueron conferidos conserven su valor y, por consiguiente, los derechos que les otorgan a sus titulares, no requiriendo la expresa solicitud previa de estos últimos y asumiendo en todo momento la responsabilidad derivada de la totalidad de las obligaciones a su cargo.

Que la función de custodia importa ejercer el cuidado, conservación y resguardo de los activos, valores negociables y fondos de titularidad de terceros, garantizando -en forma permanente- su correcta conservación, incluidos, pero no limitados, sus derechos y derivados, al igual que un fehaciente mantenimiento de la inscripción e individualización de los derechos inherentes a los mismos y su situación jurídica, mediante asientos adecuados y necesarios que den fe de la titularidad.

Que los citados agentes deben encontrarse sometidos a estrictos requisitos operativos, de organización, de gestión de riesgos y de solvencia; entre otros.

Que, con miras a fortalecer los mecanismos de protección y propender a la integridad y transparencia del mercado de capitales, la presente tiene por finalidad robustecer las infraestructuras del mercado y mejorar los mecanismos de control, supervisión y gestión de riesgos por parte de esta CNV, incorporando herramientas para identificarlos.

Que, a mayor abundamiento y con foco en el actual esquema de mercado de capitales, se evidencia necesario propender a optimizar, facilitar y eficientizar la trazabilidad y supervisión por parte de esta CNV de las operaciones o transacciones realizadas -por un mismo o más participantes del mercado de capitales- con y/o sobre valores negociables, así como también de los riesgos asociados a su salvaguarda y custodia, requiriéndose adecuados procedimientos de resguardo, asientos y prácticas contables y controles internos, tendientes a dar certezas sobre la titularidad tanto de los activos entregados por los respectivos participantes como de los derechos sobre los mismos, incluidos los eventuales gravámenes que recaigan sobre ellos.

Que, en este orden y con sustento en el apuntado artículo 19, inciso w), de la LMC y los artículos 30, 31 y 59 de la Ley N° 20.643, se propicia oportuno modificar las categorías de agentes existentes bajo el Título VIII de las Normas CNV (N.T. 2013 y mod.) y, a tales efectos, reasignar las funciones oportunamente asignadas a las mismas por esta CNV.

Que, por lo tanto, se incorporan al marco normativo vigente las características y alcances de la “función de custodia” y de la “función de registro” a ser desarrolladas -en el ámbito del mercado de capitales- por aquellos agentes autorizados por esta CNV, estableciéndose que: (i) el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN) será la única categoría de agente autorizado por esta CNV que tendrá a su cargo -en forma exclusiva- actuar como depositario y ejercer la función de custodia central de los valores negociables; y (ii) el Agente de Registro y Pago (ARyP) será la única categoría de agente autorizado por esta CNV para prestar servicios tendientes a ejercer funciones de registro de aquellos valores negociables anotados en cuenta o escriturales, de contratos de futuros y opciones y contratos derivados en general con negociación en Mercados autorizados por esta CNV, como así también revestir -en los términos previstos en el artículo 32 de la Ley N° 20.643 y de las Normas CNV (N.T. 2013 y mod.)- la calidad de depositante en el ADCVN.

Que, en virtud de todo lo expuesto y con miras a clarificar el alcance de su actuación en ejercicio de la matrícula otorgada por esta CNV, resulta asimismo indispensable incorporar precisiones respecto al marco de actuación y funciones asignadas a las mencionadas categorías de Agente Depositario Central de Valores Negociables y de Agente de Registro y Pago, así como también a los Mercados y Cámaras Compensadoras, de acuerdo con las características propias de las actividades específicas desarrolladas dentro del ámbito del mercado de capitales por cada uno de tales sujetos, circunscribiéndose la realización de las mismas -en forma exclusiva- a dicho ámbito y, por lo tanto, sometidas a las facultades de control y fiscalización permanente por parte de esta CNV, pudiendo únicamente realizar aquellas actividades afines y complementarias en la medida que resulten compatibles y cuenten con la previa autorización de este Organismo.

Que, conforme la definición contenida en el artículo 2° de la LMC, quedan comprendidos dentro del concepto de valor negociable los cheques de pago diferido, los pagarés, las facturas de crédito y todos aquellos títulos susceptibles de negociación secundaria en mercados, resultándoles aplicables las consideraciones realizadas a lo largo de la presente.

Que, consecuentemente y en línea con los fundamentos señalados en los párrafos que anteceden, deviene necesario incorporar modificaciones a las normas vigentes de aplicación a la negociación y custodia de los cheques de pago diferido, los pagarés y las facturas de crédito electrónicas MiPyMEs, las cuales se encuentran contenidas en las Secciones X, XV y XX del Capítulo V del Título VI de las Normas CNV (N.T. 2013 y mod.).

Que en lo que respecta a los cheques de pago diferido, el artículo 56 de la Ley N° 24.452 establece que los mismos serán negociables en los Mercados conforme a sus respectivos reglamentos y que la transferencia de los títulos a la CAJA DE VALORES S.A. tendrá la modalidad y efectos jurídicos previstos en el artículo 41 de la Ley N° 20.643, debiendo dicha entidad sólo conservarlos, custodiarlos y efectuar las operaciones y registraciones contables que deriven de su negociación.

Que, en este orden de ideas, el artículo 4° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 386/2003 (B.O. 15-6-2003) instituye a la CNV como autoridad de aplicación, a los fines de la regulación y supervisión de la negociación de los cheques de pago diferido en los Mercados, y de lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 20.643.

Que, mediante el artículo 197 de la Ley N° 27.440, se sustituyó el artículo 53 de la Ley N° 27.264, estableciéndose que: (i) los pagarés gozan de oferta pública en los términos de la Ley N° 26.831 y podrán ser negociados en mercados registrados ante la CNV siempre que los mismos reúnan los requisitos que establezcan las normas que dicte la misma como autoridad de aplicación; y (ii) el agente deberá conservar y custodiar los pagarés, debiendo “efectuar las operaciones y registraciones contables indicadas por la ley 20.643 o lo que resuelva la Comisión Nacional de Valores como autoridad de aplicación”.

Que, concordantemente, a través del artículo 198 de la Ley N° 27.440 se sustituyó el artículo 54 de la mencionada Ley N° 27.264, estableciéndose que la CNV es la autoridad de aplicación del régimen de negociación de pagarés en mercados registrados ante la misma, “teniendo a su cargo el dictado de la correspondiente reglamentación y la supervisión de la negociación de dicho régimen”.

Que, por último, la Ley N° 27.440, en su Título I, crea un nuevo instrumento de facturación denominado “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs”, como medio para impulsar el financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el artículo 12 de la citada ley establece que las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs gozarán de oferta pública en los términos de la Ley N° 26.831 y podrán ser negociadas en los Mercados autorizados por esta CNV conforme las normas que aquella dicte en su carácter de autoridad de aplicación.

Que, en concordancia con ello, corresponde a la CNV establecer los procedimientos de negociación y transmisión de las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 27.440.

Que, en dicho marco, el artículo 13 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 471/2018 (B.O. 17-5-2018) dispone que los Mercados previstos en el artículo 12 de la Ley N° 27.440 podrán contratar las herramientas o sistemas informáticos del artículo 13 de la mencionada ley, de conformidad con la normativa que dicte la CNV a tales efectos.

Que la presente reglamentación registra como precedente la Resolución General N° 916 (B.O. 3-1-2022) y la Resolución General N° 933 (B.O. 3-6-2022), mediante las cuales se sometió a consideración de los sectores interesados y la ciudadanía en general los respectivos anteproyectos de Resolución General, conforme el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas (EPN), aprobado por el Decreto N° 1172/2003 (B.O. 4-12-2003).

Que, en el marco de dichos procedimientos, fueron receptadas opiniones y recomendaciones no vinculantes de distintos participantes del mercado y demás interesados y, luego de efectuado su análisis, se han considerado aquellas pertinentes e incorporado modificaciones a los citados proyectos normativos sometidos a consulta pública, procediéndose a unificar los mismos en la presente reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 19, incisos a), d), g), h), s), w) y u), 29, 32, 35, 47 y 81 de la Ley N° 26.831, 31 y 59 de la Ley N° 20.643, 4° del Decreto N° 386/2003, 54 de la Ley N° 27.264, 12, 14, 15 y 16 de la Ley N° 27.440, y 13 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 471/2018.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorporar como artículo 9° BIS de la Sección I del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“MARCO DE ACTUACIÓN.

ARTÍCULO 9° BIS.- La actuación de los Mercados en ejercicio de la matrícula otorgada por esta Comisión queda limitada al ámbito del mercado de capitales, circunscribiéndose el desarrollo de sus actividades específicas y

funciones de organización de operaciones con valores negociables previstas en el artículo 2°, 32 y concordantes de la Ley N° 26.831, en forma exclusiva, a dicho ámbito, debiendo abstenerse de ejercer, desempeñar y/o desarrollar cualquiera de las mismas, así como también de realizar la liquidación y compensación de operaciones con cualquier tipo de instrumentos o valores negociables, en ámbitos ajenos al mercado de capitales, con excepción del registro de contratos de derivados y pases celebrados en forma bilateral fuera del ámbito de negociación de los Mercados autorizados por la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26.831.

En consecuencia, los mencionados Mercados podrán desarrollar aquellas actividades afines y complementarias que resulten compatibles con el desarrollo del objeto social principal asignado a los Mercados, conforme el artículo 2° y concordantes de la Ley N° 26.831, y cuenten con la previa autorización por parte de esta Comisión, la cual deberá ser solicitada conjuntamente con la solicitud de inscripción en el registro correspondiente o bien, luego de obtenida dicha inscripción, antes de iniciar y/o desarrollar cualquiera de ellas.

Concordantemente y a efectos de la referida autorización, esta Comisión podrá evaluar, fijar y/o redefinir, entre otros, los requisitos patrimoniales exigibles a los Mercados.

Una vez obtenida dicha autorización, los Mercados deberán informar a esta Comisión y mantener actualizada en todo momento la nómina de actividades afines y complementarias autorizadas y desarrolladas, a través del formulario habilitado a esos efectos”.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el inciso a) del artículo 10 de la Sección II del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“LISTA DE DOCUMENTACIÓN MÍNIMA QUE DEBEN PRESENTAR.

ARTÍCULO 10.- (...)

a) Estatuto Social: Copia certificada por ante escribano público del estatuto social inscripto en el Registro Público correspondiente a la jurisdicción donde tenga asentada su sede social inscripta. El Estatuto Social deberá contemplar como objeto social principal la organización de las operaciones con valores negociables que cuenten con oferta pública, debiendo observar respecto al marco de actuación lo dispuesto en el artículo 9° BIS precedente. A fin de cumplir con su objeto, los Mercados deberán contemplar las funciones principales, previstas en los artículos 32, 40, 45, 46 y 80 de la Ley N° 26.831. En caso de utilizar una Cámara Compensadora registrada, además deberá prever la facultad del artículo 35 de la citada ley”.

ARTÍCULO 3°.- Incorporar como apartado a.50) del artículo 70 de la Sección XXXII del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“ARTÍCULO 70.- (...)

a) Información General: (...)

a.50) Nómina de las actividades afines y complementarias de conformidad con lo exigido por el artículo 9° BIS del presente Capítulo”.

ARTÍCULO 4°.- Sustituir el artículo 1° de la Sección I del Capítulo II del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“CÁMARAS COMPENSADORAS. MARCO DE ACTUACIÓN.

ARTÍCULO 1°.- En el marco del artículo 35 de la Ley N° 26.831, las Cámaras Compensadoras deberán solicitar autorización a la Comisión y su correspondiente inscripción en el registro con arreglo a la reglamentación que a tales efectos establezca esta Comisión. Su objeto social deberá consistir en el desarrollo de actividades de liquidación, compensación y garantía de aquellas operaciones que -habiéndose sido autorizadas por la Comisión- fueren registradas, así como también de contraparte central en caso de operaciones garantizadas.

La actuación de las Cámaras Compensadoras en ejercicio de la matrícula otorgada por esta Comisión queda limitada al ámbito del mercado de capitales, circunscribiéndose el desarrollo de sus actividades y funciones específicas previstas en los artículos 2° y 35 de la Ley N° 26.831, en forma exclusiva, a dicho ámbito, debiendo abstenerse de ejercer, desempeñar y/o desarrollar cualquiera de las mismas, así como también de realizar la liquidación y compensación de operaciones con cualquier tipo de instrumentos o valores negociables, en ámbitos ajenos al mercado de capitales, con excepción del registro de contratos de derivados y pases celebrados en forma bilateral fuera del ámbito de negociación de los Mercados autorizados por la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26.831.

En consecuencia, las mencionadas Cámaras Compensadoras podrán desarrollar aquellas actividades afines y complementarias que resulten compatibles con el desarrollo del mencionado objeto social y cuenten con la previa autorización por parte de esta Comisión, la cual deberá ser solicitada conjuntamente con la solicitud de inscripción en el registro correspondiente o bien, luego de obtenida dicha inscripción antes de iniciar y/o desarrollar cualquiera de ellas.

Concordantemente y a efectos de la referida autorización, esta Comisión podrá evaluar, fijar y/o redefinir, entre otros, los requisitos patrimoniales exigibles a las Cámaras Compensadoras.

Una vez obtenida dicha autorización, las Cámaras Compensadoras deberán informar a esta Comisión y mantener actualizada en todo momento la nómina de actividades afines y complementarias autorizadas y desarrolladas, a través del formulario habilitado a esos efectos”.

ARTÍCULO 5°.- Sustituir el inciso a) del artículo 5° de la Sección II del Capítulo II del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“LISTA DE DOCUMENTACIÓN MÍNIMA QUE DEBEN PRESENTAR.

ARTÍCULO 5°.- (...)

a) Estatuto Social: Copia certificada por ante escribano público del estatuto social inscripto en el Registro Público correspondiente a la jurisdicción donde tenga asentado su domicilio legal. El Estatuto Social deberá contemplar como objeto social principal la liquidación, compensación y garantía de las aquellas operaciones autorizadas por la Comisión que fueren registradas, desarrollando las funciones de contraparte central cuando se trate de operaciones garantizadas, debiendo observar respecto al marco de actuación lo dispuesto en el artículo 1° precedente”.

ARTÍCULO 6°.- Incorporar como apartado a.37) del inciso a) del artículo 47 de la Sección XXI del Capítulo II del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“ARTÍCULO 47.- (...)

a) Información General: (...)

a.37) Nómina de las actividades afines y complementarias de conformidad con lo exigido por el artículo 1° del presente Capítulo”.

ARTÍCULO 7°.- Sustituir el artículo 27 de la Sección X del Capítulo V del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“SEGMENTOS HABILITADOS PARA LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA DE CHEQUES DE PAGO DIFERIDO.

ARTÍCULO 27.- Los cheques de pago diferido gozan de oferta pública en los términos de la Ley N° 26.831, para su negociación en Mercados autorizados por esta Comisión”.

ARTÍCULO 8°.- Sustituir el artículo 30 de la Sección X del Capítulo V del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 30.- Para su negociación secundaria, los cheques de pago diferido, deberán ser depositados mediante endoso a favor de un Agente Depositario Central de Valores Negociables a solicitud del depositante y por cuenta y orden del cliente, indicándose en el endoso la cláusula “Para su negociación en Mercados bajo competencia de CNV”.

Sin perjuicio de las medidas de convalidación que los Mercados establezcan en sus reglamentaciones, en ningún caso el Agente Depositario Central de Valores Negociables estará obligado a su pago, no será responsable por sus defectos formales, ni por la legitimación de los firmantes o la autenticidad de las firmas asentadas en los cheques de pago diferido. Conforme lo normado en la Ley de Cheques N° 24.452 respecto del referido régimen especial de transmisión y/o negociación y custodia, los cheques de pago diferido deberán ser custodiados en el Agente Depositario Central de Valores Negociables”.

ARTÍCULO 9°.- Sustituir el artículo 53 de la Sección XV del Capítulo V del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“NEGOCIACIÓN SECUNDARIA DE PAGARÉS.

ARTÍCULO 53.- Los pagarés gozan de oferta pública en los términos de la Ley N° 26.831 para su negociación en Mercados autorizados por la COMISION, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Sean emitidos por un monto mínimo de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000), o su equivalente en moneda extranjera, y con la cláusula “sin protesto”.

En caso de ser emitidos en moneda extranjera, el importe a pagar será en moneda de curso legal calculado al o los tipos de cambio, de la moneda extranjera de que se trate, al cierre del día anterior a la fecha de vencimiento y conforme establezcan las reglamentaciones de los Mercados. De no indicarse el tipo de cambio aplicable, se aplicará la cotización del tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina al cierre del día anterior al del vencimiento de cada cuota o al del vencimiento del pagaré.

b) Su vencimiento opere en fecha cierta, la que deberá fijarse dentro de un plazo mínimo de QUINCE (15) días y máximo de TRES (3) años, a contarse desde su fecha de emisión”.

ARTÍCULO 10.- Sustituir los artículos 55 y 56 de la Sección XV del Capítulo V del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“TRANSMISIÓN Y CUSTODIA.

ARTÍCULO 55.- Para la referida negociación secundaria, los pagarés deberán ser librados sin designación de beneficiario o emitidos a favor de un tercero, depositados y custodiados en un Agente Depositario Central de Valores Negociables autorizado por la Comisión, indicándose mediante endoso la cláusula “Para su negociación en Mercados registrados en CNV”.

La negociación del pagaré podrá efectuarse en forma individual o agrupada.

El Agente Depositario Central de Valores Negociables que reciba en depósito y custodia los pagarés, realizará anotaciones en cuenta de los sucesivos adquirentes, como consecuencia de su negociación en Mercados, y procederá al registro de la transferencia de los pagarés hacia las cuentas receptoras correspondientes, incluyendo los detalles pertinentes para la correcta individualización e identificación del documento. A su vencimiento procederá a registrar en el valor negociable el nombre del último adquirente, en calidad de beneficiario.

El domicilio del Agente Depositario Central de Valores Negociables será el lugar de pago del pagaré.

ARTÍCULO 56.- El depósito, la custodia y conservación de los pagarés no transmite su propiedad ni derecho de uso y goce alguno, y, sin perjuicio de las medidas de convalidación que los Mercados establezcan en sus reglamentaciones, en ningún caso el Agente Depositario Central de Valores Negociables estará obligado a su pago, no será responsable por sus defectos formales, ni por la legitimación de los firmantes o la autenticidad de las firmas asentadas en los pagarés.

El Agente Depositario Central de Valores Negociables a cargo de la custodia deberá adoptar las medidas de seguridad tendientes a mitigar cualquier riesgo de acceso no autorizado, alteración, destrucción o pérdida de la información. Asimismo, deberá establecer los procedimientos y pautas aplicables a la custodia y almacenamiento de la información, así como las especificaciones técnicas y de seguridad mínimas para registrar y almacenar los datos a los fines de velar por el resguardo, la confidencialidad, la integridad e inalterabilidad de la información, incluyendo los planes de contingencia que se aplicarán en caso de ocurrir situaciones fortuitas y extraordinarias”.

ARTÍCULO 11.- Sustituir el artículo 73 de la Sección XX del Capítulo V del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“OFERTA PÚBLICA Y NEGOCIACIÓN.

ARTÍCULO 73.- Las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs gozan de oferta pública en los términos de la Ley N° 26.831 para su negociación en Mercados autorizados por la Comisión, siéndoles aplicables el tratamiento impositivo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 27.440”.

ARTÍCULO 12.- Sustituir los artículos 75 al 77 de la Sección XX del Capítulo V del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“PAUTAS GENERALES PARA LA NEGOCIACIÓN EN MERCADOS REGULADOS POR CNV. CUSTODIA Y PAGO AL VENCIMIENTO.

ARTÍCULO 75.- Los Mercados bajo competencia de esta Comisión que decidan habilitar la negociación de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs en sus ámbitos -en los términos establecidos por el artículo 12 de la Ley N° 27.440-, deberán dictar las pertinentes reglamentaciones incluyendo -como mínimo- los siguientes aspectos:

a) Negociación bajo segmentos o sistemas de concurrencia de ofertas que aseguren la prioridad precio-tiempo, así como también sus requisitos exigibles.

b) Que las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs hayan sido acreditadas en una subcuenta comitente y cuenta depositante en un Agente Depositario Central de Valores Negociables.

ARTÍCULO 76.- El Agente Depositario Central de Valores Negociables deberá custodiar las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs registradas en el “Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, cuyo emisor hubiera optado por transferirle, no siendo responsable por los defectos formales ni por la autenticidad ni validación de las firmas insertas en las Facturas de Crédito Electrónica MiPyMEs.

La custodia de las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs no transmite la propiedad ni el uso de las mismas, debiendo el Agente Depositario Central de Valores Negociables únicamente conservarlas y custodiarlas, además de realizar las registraciones de los cambios de titularidad que deriven de su negociación, no quedando en ningún caso obligado a garantizar su pago en caso de incumplimiento.

El pago al vencimiento de las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs deberá realizarse a través de un Agente Depositario Central de Valores Negociables.

En el supuesto que, conforme las disposiciones vigentes aplicables, el Agente de Registro y Pago reciba Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs éste deberá depositar las mismas, en calidad de depositante, en un Agente Depositario Central de Valores Negociables por medio de una cuenta custodia de su titularidad, con identificación del cliente y/o beneficiario final a través de la apertura de las correspondientes subcuentas comitentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley N° 20.643 .

ARTÍCULO 13 LEY N° 27.440. ACTUACIÓN AGENTES Y MERCADOS FISCALIZADOS POR CNV.

ARTÍCULO 77.- De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 27.440, las herramientas o sistemas informáticos que faciliten la realización de operaciones de factoraje, cesión, descuento y/o negociación de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs no serán considerados Mercados en los términos del artículo 2° de la Ley N° 26.831, ni necesitarán autorización previa para funcionar de esta CNV, en tanto sólo participen -en calidad de compradores, adquirentes, cesionarios o endosatarios- los sujetos expresamente contemplados en el citado artículo 13.

En el marco de lo previsto por la Ley N° 27.440, respecto a los servicios de conservación, custodia y/o registraciones allí contemplados, el Agente Depositario Central de Valores Negociables y el Agente de Registro y Pago autorizados por esta Comisión sólo podrán prestar tales servicios a aquellas herramientas o sistemas informáticos que cumplan con las condiciones expuestas en el párrafo que antecede, tanto respecto a la negociación exclusiva de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs como a los participantes habilitados por el artículo 13 de la Ley N° 27.440. Concordantemente, los mencionados agentes deberán, con carácter previo a prestar cualquiera de los mencionados servicios, informarlo a esta Comisión.

Asimismo, a los fines de lo dispuesto por el artículo 13 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 471/2018, los Mercados sólo podrán contratar con aquellas herramientas o sistemas informáticos que observen idénticas condiciones a las expuestas en el artículo 13 de la Ley N° 27.440.

Los Mercados deberán dictar las reglamentaciones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo normado en el párrafo que antecede, las cuales deberán ser sometidas a la previa aprobación por parte de esta Comisión”.

ARTÍCULO 13.- Sustituir la denominación del Título VIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por “AGENTE DEPOSITARIO CENTRAL DE VALORES NEGOCIABLES. AGENTE DE REGISTRO Y PAGO” y todas las referencias, contenidas en el referido Título, a “AGENTES DE DEPÓSITO COLECTIVO” y “ADC” por “AGENTE DEPOSITARIO CENTRAL DE VALORES NEGOCIABLES” y “ADCVN” y a “AGENTES DE CUSTODIA, REGISTRO Y PAGO” y “ACRYP” por “AGENTE DE REGISTRO Y PAGO” y “ARYP”.

ARTÍCULO 14.- Incorporar como Capítulo Preliminar del Título VIII de las Normas (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“CAPÍTULO PRELIMINAR.

DEFINICIONES.

ARTÍCULO 1°.- A los fines de lo dispuesto en este Título y en las presentes Normas, se entenderá por:

FUNCIÓN DE CUSTODIA: aquella actividad por medio de la cual quien realiza la custodia se encuentra obligado a ejercer el cuidado, conservación y resguardo de los activos, valores negociables y fondos de titularidad de terceros, garantizando -en forma permanente- su correcta conservación, incluido -pero no limitado- sus derechos y derivados, al igual que un fehaciente mantenimiento de la inscripción e individualización de los derechos inherentes a los mismos y su situación jurídica.

La actividad de custodia debe ser realizada mediante los asientos necesarios y la adecuada administración de los valores negociables, activos y fondos en las subcuentas comitentes de cada inversor titular, asegurando una absoluta, efectiva y permanente separación respecto de aquellos pertenecientes a otros inversores o de los propios del custodio, para la disposición y cumplimiento -en tiempo y forma, en todo momento y sin demora- de operaciones concertadas sobre los mismos conforme las instrucciones impartidas por sus titulares a través de sus depositantes.

Dicha definición, contempla -asimismo- la elegibilidad de los valores negociables y/o activos, la responsabilidad de y por su custodia y la conciliación de las mencionadas inscripciones -para el depósito de los activos sujetos a custodia- con la pertinente documentación de respaldo y las tareas de gestión de cobro de los correspondientes rendimientos, acreencias, etc. y/o pago al vencimiento de los activos en custodia.

Asimismo, la función de custodia incluye, entre otras, el registro de titulares y de transferencias de titularidad, la inscripción, levantamiento y/o ejecución de medidas que afectan a los valores negociables y/o activos y sus pertinentes derechos y la emisión de constancias o comprobantes.

FUNCIÓN DE REGISTRO: aquella actividad limitada al adecuado registro, mediante anotaciones en cuenta, de los valores negociables y activos en las cuentas registro de cada titular y en las tareas de conciliación de dichos registros con la pertinente documentación respaldatoria.

La misma puede incluir la anotación inicial, el registro de titulares y de transferencias de titularidad, la inscripción, levantamiento y/o ejecución de medidas que afectan a los valores negociables y/o activos y sus pertinentes derechos, la emisión de constancias o comprobantes y la realización de la gestión de cobro de los correspondientes rendimientos y pago al vencimiento de los activos registrados”.

ARTÍCULO 15.- Sustituir el artículo 1° de la Sección I del Capítulo I del Título VIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“**AMBITO DE APLICACIÓN. MARCO DE ACTUACIÓN DEL ADCVN.**

ARTÍCULO 1°.- Conforme lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 26.831, en el presente Capítulo la Comisión establece las formalidades y requisitos que deberán cumplir las sociedades anónimas regularmente constituidas en la República Argentina que soliciten su autorización para funcionar y su inscripción en el registro que lleva la Comisión como AGENTE DEPOSITARIO CENTRAL DE VALORES NEGOCIABLES (en adelante, “ADCVN”).

Sin perjuicio de las funciones asignadas por las leyes N° 20.643 y N° 26.831, el ADCVN será la única categoría de Agente autorizado por esta Comisión que tendrá a su cargo -en forma exclusiva- actuar como depositario y ejercer la función de custodia central de valores negociables, conforme el alcance dispuesto en la definición de “FUNCIÓN DE CUSTODIA” del presente Título.

La actuación de los ADCVN en ejercicio de la matrícula otorgada por esta Comisión queda limitada al ámbito del mercado de capitales, circunscribiéndose el desarrollo de sus actividades y funciones previstas en el presente artículo, en forma exclusiva, a dicho ámbito, debiendo abstenerse de ejercer, desempeñar y/o desarrollar cualquiera de las mismas, así como también de realizar la liquidación de operaciones con cualquier tipo de instrumentos o valores negociables, en ámbitos ajenos al mercado de capitales.

En consecuencia, los mencionados ADCVN podrán desarrollar aquellas actividades afines y complementarias que resulten compatibles con la matrícula otorgada y cuenten con la previa autorización por parte de esta Comisión, la cual deberá ser solicitada conjuntamente con la solicitud de inscripción en el registro correspondiente o bien, luego de obtenida dicha inscripción, antes de iniciar y/o desarrollar cualquiera de ellas.

Concordantemente y a efectos de la referida autorización, esta Comisión podrá evaluar, fijar y/o redefinir, entre otros, los requisitos patrimoniales exigibles a los ADCVN.

Una vez obtenida dicha autorización, los ADCVN deberán informar a esta Comisión y mantener actualizada en todo momento la nómina de actividades afines y complementarias autorizadas y desarrolladas, a través del formulario habilitado a esos efectos”.

ARTÍCULO 16.- Sustituir el artículo 7° de la Sección II del Capítulo I del Título VIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“**INSCRIPCIÓN EN OTROS REGISTROS COMPATIBLES.**

ARTÍCULO 7°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° de la Sección I del presente Capítulo, los ADCVN autorizados y registrados en la Comisión podrán asimismo prestar servicios tendientes a ejercer la “FUNCIÓN DE REGISTRO” con el alcance establecido en los artículos 2° y 4° del Capítulo II del presente Título y por ende actuar como AGENTE DE REGISTRO Y PAGO, quedando automáticamente inscriptos en esta categoría, lo que deberá ser informado al público en general en todos los medios de comunicación utilizados para la difusión y publicidad de sus actividades”.

ARTÍCULO 17.- Sustituir el inciso b) del artículo 8° de la Sección III del Capítulo I del Título VIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“**LISTA DE DOCUMENTACIÓN MÍNIMA QUE DEBEN PRESENTAR.**

ARTÍCULO 8°.- (...)

b) Objeto: Prever en su objeto social, como actividad principal, actuar como ADCVN conforme la Ley N° 26.831, recibir valores negociables en depósito colectivo en los términos de la legislación vigente, prestar servicios de custodia, registro y pago, debiendo observar respecto al marco de actuación lo dispuesto en el artículo 1° precedente”.

ARTÍCULO 18.- Sustituir los incisos d), e) y f) del artículo 37 de la Sección XII del Capítulo I del Título VIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“**DEPOSITANTES AUTORIZADOS.**

ARTÍCULO 37.- (...)

d) Las Cámaras Compensadoras autorizadas y registradas en la Comisión. Estos depositantes podrán mantener cuentas globales o abrir subcuentas a nombre de los ALyC, los AN y sus clientes, en los términos del artículo 42 de la Ley N° 20.643, en cuyo caso deberán informarlo al ADCVN interviniente. En las referidas cuentas globales no se podrán mantener en custodia valores negociables de titularidad de clientes.

e) Los ALyC autorizados y registrados en la Comisión, conforme la subcategoría en la que se encuentren inscriptos. Estos depositantes deberán abrir subcuentas a nombre de los AN y de sus clientes, en los términos del artículo 42 de la Ley N° 20.643; en cuyo caso deberán informarlo al ADCVN interviniente.

f) Los Agentes de Registro y Pago autorizados y registrados en la Comisión. Estos depositantes deberán abrir subcuentas a nombre de los clientes, en los términos del artículo 42 de la Ley N° 20.643, en cuyo caso deberán informarlo al ADCVN interviniente.

Los ADCVN deberán, sin excepción, proceder a la apertura de las cuentas depositantes correspondientes a todos aquellos sujetos indicados precedentemente que se encuentren autorizados y registrados en esta Comisión, debiendo informar a esta última, en forma inmediata, cualquier inconveniente en el proceso de apertura de cualquiera de tales cuentas depositantes, conjuntamente con las respectivas medidas y/o acciones adoptadas con la finalidad de subsanar tal situación”.

ARTÍCULO 19.- Incorporar como apartado a.34), del inciso A), del artículo 71 de la Sección XXVII del Capítulo I del Título VIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“ARTÍCULO 71.- (...)

A) Información General: (...)

a.34) Nómina de las actividades afines y complementarias de conformidad con lo exigido por el artículo 1° del presente Capítulo”.

ARTÍCULO 20.- Sustituir los artículos 1° al 4° de la Sección I del Capítulo II del Título VIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“AMBITO DE APLICACIÓN. MARCO DE ACTUACIÓN DEL ARyP.

ARTÍCULO 1°.- Las sociedades anónimas regularmente constituidas en la República Argentina que soliciten autorización para funcionar y su inscripción en el registro que lleva la Comisión como AGENTE DE REGISTRO Y PAGO (en adelante “ARyP) deberán observar y cumplimentar las formalidades y requisitos previstos en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 2°.- El ARyP será la única categoría de Agente autorizado por esta Comisión para prestar servicios tendientes a ejercer funciones de registro de aquellos valores negociables anotados en cuenta o escriturales, por cuenta y orden de los emisores de los mismos, así como también de contratos de futuros, de opciones y contratos derivados en general con negociación en Mercados autorizados por esta Comisión, en un todo de acuerdo con el alcance dispuesto en la definición de “FUNCIÓN DE REGISTRO” del presente Título.

La actuación de los ARyP en ejercicio de la matrícula otorgada por esta Comisión queda limitada al ámbito del mercado de capitales, circunscribiéndose el desarrollo de las actividades y funciones asignadas de conformidad con el presente artículo, en forma exclusiva, a dicho ámbito, debiendo abstenerse de ejercer, desempeñar y/o desarrollar cualquiera de las mismas, así como también de realizar la liquidación de operaciones con cualquier tipo de instrumentos o valores negociables, en ámbitos ajenos al mercado de capitales.

En consecuencia, los ARyP podrán desarrollar aquellas actividades afines y complementarias que resulten compatibles con la matrícula otorgada y cuenten con la previa autorización por parte de esta Comisión, la cual deberá ser solicitada conjuntamente con la solicitud de inscripción en el registro correspondiente o bien, luego de obtenida dicha inscripción, antes de iniciar y/o desarrollar cualquiera de ellas.

Concordantemente y a efectos de la referida autorización, esta Comisión podrá evaluar, fijar y/o redefinir, entre otros, los requisitos patrimoniales exigibles a los ARyP.

Una vez obtenida dicha autorización, los ARyP deberán informar a esta Comisión y mantener actualizada en todo momento la nómina de actividades afines y complementarias autorizadas y desarrolladas, a través del formulario habilitado a esos efectos. Las sociedades anónimas que actúen como ARyP deberán ajustarse en lo pertinente a las prescripciones previstas en los artículos 208 y ccs. de la Ley N° 19.550, los artículos 129 y 130 de Ley N° 26.831, y en el artículo 31 y ccs. de la Ley N° 23.576, respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- En los términos previstos en el artículo 32 de la Ley N° 20.643 y lo normado en el presente Título, el ARyP podrá revestir la calidad de depositante en el ADCVN, con identificación del cliente y/o beneficiario final;

para lo cual deberá abrir subcuentas comitentes en el ADCVN en iguales condiciones, derechos y obligaciones, que cualquier otro depositante.

Los registros implementados en su carácter de ARyP deberán encontrarse conciliados con la titularidad de las subcuentas comitentes dentro de su cuenta depositante en el ADCVN.

AGENTE DE PAGO.

ARTÍCULO 4°.- El ARyP podrá asimismo prestar servicios de gestión administrativa de los rendimientos, dividendos, acreencias, liquidaciones correspondientes a los valores negociables cuyo registro lleve de conformidad con el artículo 2° precedente, así como también el servicio de pago de los mismos al vencimiento, debiendo someter a la previa aprobación de esta Comisión los pertinentes procedimientos y formalidades a ser implementadas a tales fines teniendo en cuenta las particularidades propias de los referidos valores negociables”.

ARTÍCULO 21.- Derogar el artículo 5° de la Sección I del Capítulo II del Título VIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 22.- Sustituir el inciso a) del artículo 11 de la Sección III del Capítulo II del Título VIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“LISTA DE DOCUMENTACIÓN MÍNIMA QUE DEBEN PRESENTAR.

ARTÍCULO 11.- (...)

a) Estatuto Social: Copia autenticada del estatuto social inscripto en la Registro Público correspondiente a la jurisdicción donde tenga asentado su sede social inscripta. Deberán acreditar su constitución en la República Argentina. El Estatuto Social deberá prever respecto al objeto social actuar como ARyP en los términos de las presentes Normas, debiendo observar respecto al marco de actuación lo dispuesto en el artículo 2° del presente Capítulo”.

ARTÍCULO 23.- Sustituir el inciso g) del artículo 12 de la Sección III del Capítulo II del Título VIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ORGANIZACIÓN INTERNA.

ARTÍCULO 12.- (...)

g) Seguridad: Detalle de las medidas sobre seguridad correspondientes a los mecanismos o sistemas de registro adoptados con relación a los valores negociables registrados de conformidad con el artículo 2° precedente, teniendo en cuenta las particularidades propias de los mismos”.

ARTÍCULO 24.- Sustituir los artículos 20 y 21 de la Sección VI del Capítulo II del Título VIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“PROHIBICIÓN GENERAL.

ARTÍCULO 20.- La función de registro asignada conforme el artículo 2° precedente, no transfiere al ARyP la propiedad ni el uso de los valores negociables ni de los fondos producto de los rendimientos de los titulares de cuentas.

PROHIBICIÓN DE USO DE ACTIVOS REGISTRADOS.

ARTÍCULO 21.- El ARyP no podrá realizar inversiones con los valores negociables ni los fondos registrados pertenecientes a terceros, sin contar con su previa autorización, quedando en todos los casos los rendimientos percibidos a favor del titular correspondiente”.

ARTÍCULO 25.- Sustituir el artículo 37 de la Sección VIII del Capítulo II del Título VIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“RÉGIMEN APLICABLE.

ARTÍCULO 37.- Para las transferencias, ajustes, amortizaciones, intereses, prendas, embargos, etc., se aplicará a los valores negociables escriturales, el régimen usual de los valores negociables cartulares”.

ARTÍCULO 26.- Sustituir el inciso a.27) del artículo 68 de la Sección XXIII del Capítulo II del Título VIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“RÉGIMEN INFORMATIVO POR MEDIO DE AIF CNV.

ARTÍCULO 68.- (...)

a) Información General: (...)

a.27) Medidas sobre seguridad correspondientes a los mecanismos o sistemas de registro adoptados con relación a los valores negociables registrados de conformidad con lo requerido por el artículo 12° de la Sección III del presente Capítulo”.

ARTÍCULO 27.- Incorporar como inciso a.31) del artículo 68 de la Sección XXIII del Capítulo II del Título VIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“RÉGIMEN INFORMATIVO POR MEDIO DE AIF CNV.

ARTÍCULO 68.- (...)

a) Información General: (...)

a.31) Nómina de las actividades afines y complementarias de conformidad con lo exigido por el artículo 2° del presente Capítulo”.

ARTÍCULO 28.- Sustituir el Anexo I del Capítulo II del Título VIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“Anexo I

RÉGIMEN INFORMATIVO DE LA ACTIVIDAD

SERVICIO PRESTADO	ENTIDADES CONTRATANTES	N° CUIT	CARACTERÍSTICAS GRALES DE LAS CONTRATACIÓN	PLAZO PRESTACIÓN	CANTIDAD TOTAL DE CONTRATOS SUSCRITOS Y/O SOLICITUDES DE SERVICIOS Y/O DE NOTAS-ACUERDO RECIBIDAS
REGISTRO	XX				
	YY				
	ZZ				
PAGO	XX				
	YY				
	ZZ				
OTROS					

ARTÍCULO 29.- Incorporar como apartado 51) del inciso G), como apartado 42) del inciso H), como apartado 46) del inciso I) y como apartado 40) del inciso J), todos ellos del artículo 11 del Capítulo I del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“INFORMACIÓN QUE DEBE REMITIRSE POR MEDIO DE LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

ARTÍCULO 11.- (...)

G) MERCADOS: (...)

51) MER_040 – Nómina de las actividades afines y complementarias de conformidad con lo exigido por el artículo 9° BIS del Capítulo I del Título VI “MERCADOS Y CÁMARAS COMPENSADORAS”.

H) CÁMARAS COMPENSADORAS: (...)

42) MER_040 – Nómina de las actividades afines y complementarias de conformidad con lo exigido por el artículo 1° del Capítulo II del Título VI “MERCADOS Y CÁMARAS COMPENSADORAS”.

I) AGENTE DEPOSITARIO CENTRAL DE VALORES NEGOCIABLES: (...)

46) MER_040 – Nómina de las actividades afines y complementarias de conformidad con lo exigido por el artículo 1° del Capítulo I del Título VIII “AGENTE DEPOSITARIO CENTRAL DE VALORES NEGOCIABLES. AGENTES DE REGISTRO Y PAGO”.

J) AGENTE DE REGISTRO Y PAGO: (...)

40) MER_040 – Nómina de las actividades afines y complementarias de conformidad con lo exigido por el artículo 2° del Capítulo II del Título VIII “AGENTE DEPOSITARIO CENTRAL DE VALORES NEGOCIABLES. AGENTE DE REGISTRO Y PAGO”.

ARTÍCULO 30.- Incorporar como artículo 6° del Capítulo IV del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“CRONOGRAMA DE ADECUACIÓN. MARCO DE ACTUACION DE LOS MERCADOS Y CÁMARAS COMPENSADORAS.

ARTÍCULO 6°.- Los Mercados y las Cámaras Compensadoras deberán adecuar su actividad al marco de actuación previsto por la Resolución General N° 948 antes del 30 de junio de 2023, debiendo abstenerse, a partir de dicha fecha, de realizar cualquier otra actividad no prevista en las disposiciones incorporadas por la referida Resolución”.

ARTÍCULO 31.- Incorporar como artículo 4° del Capítulo VI del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“CRONOGRAMA DE ADECUACIÓN MARCO DE ACTUACION DE LOS ADCVN.

ARTÍCULO 4°.- Los ADCVN deberán adecuar su actividad al marco de actuación previsto por la Resolución General N° 948 antes del 30 de junio de 2023, debiendo abstenerse, a partir de dicha fecha, de realizar cualquier otra actividad no prevista en las disposiciones incorporadas por la referida Resolución”.

ARTÍCULO 32.- Sustituir la denominación del Capítulo XI del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por “AGENTE DE REGISTRO Y PAGO” y todas las referencias, contenidas en el referido Capítulo, a “AGENTES DE CUSTODIA, REGISTRO Y PAGO” y “ACRYP” por “AGENTE DE REGISTRO Y PAGO” y “ARYP”.

ARTÍCULO 33.- Incorporar como artículo 2° del Capítulo XI del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“CRONOGRAMA DE ADECUACIÓN MARCO DE ACTUACION DE LOS ARyP

ARTÍCULO 2°.- Los ARyP deberán adecuar su actividad al marco de actuación previsto por la Resolución General N° 948 antes del 30 de junio de 2023, debiendo abstenerse, a partir de dicha fecha, de realizar cualquier otra actividad no prevista en las disposiciones incorporadas por la referida Resolución”.

ARTÍCULO 34.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 35.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Matías Isasa - Martin Alberto Breinlinger - Jorge Berro Madero - Sebastián Negri

e. 03/03/2023 N° 12077/23 v. 03/03/2023

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 949/2023

RESGC-2023-949-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2023

VISTO el expediente EX-2022-112148595- -APN-GGO#CNV, del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, caratulado “PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE VIGILANCIA Y MONITOREO INTELIGENTE CNV”, lo dictaminado por la Gerencia de Gestión Operativa, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Subgerencia de Monitoreo de Mercados, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las atribuciones otorgadas por el artículo 19, inciso g), de la Ley N° 26.831, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) se encuentra facultada para dictar las normas a las cuales deben ajustarse los Mercados, los Agentes registrados y las demás personas físicas y/o jurídicas que, por sus actividades vinculadas al Mercado de Capitales, y a criterio de la CNV queden comprendidas bajo su competencia.

Que, conforme señala el artículo 39 del mencionado cuerpo legal, los sistemas de negociación de valores negociables bajo el régimen de oferta pública que se realicen en los mercados deben garantizar la plena vigencia de los principios de protección del inversor, equidad, eficiencia, transparencia, no fragmentación y reducción del riesgo sistémico, encontrándose facultada las CNV para requerir que se establezcan mecanismos de acceso y conexión, con protocolos de comunicación estandarizados de los sistemas informáticos de los distintos ámbitos de negociación y/o de compensación y liquidación y/o de custodia.

Que en los Títulos VI y VIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) se establecen las exigencias que deben cumplir las entidades que cuenten con sistemas informáticos de negociación, compensación, liquidación y custodia de valores negociables aprobados por esta CNV, siendo que la competencia de este Organismo recae sobre la generalidad de los aspectos tecnológicos desarrollados por las entidades reguladas.

Que, en dicha línea, mediante la Resolución General N° 702 (B.O. 16-8-2017) y la Resolución General N° 928 (B.O. 6-5-2022), respectivamente, se establecieron ciertos lineamientos de estandarización tendientes a la implementación de mensajes basados en las normas Internacionales ISO 15022 para el Agente Depositario Central

de Valores Negociables (ADCVN) e ISO 20022 y protocolo Financial Information Exchange (FIX), versión Latest para los Mercados, de modo que los procesos de negociación, liquidación, compensación y custodia de fondos y valores negociables se encuentren automatizados de comienzo a fin.

Que el cumplimiento de los objetivos mencionados requiere una constante mejora y actualización en los sistemas de control y análisis de la información por parte de esta CNV, a fin de crear confianza y seguridad para la operatoria en el mercado de capitales.

Que la modificación propuesta persigue readecuar el Título VIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) respecto a las exigencias de los sistemas correspondientes a los ADCVN a fin de que los mismos cuenten con una interfaz de mensajería compatible con el Protocolo ISO 20022 y, por lo tanto, que los procesos de liquidación, compensación y custodia de fondos y valores negociables puedan ser automatizados de comienzo a fin, ganando así en confiabilidad, eficiencia y escalabilidad, permitiendo su interconexión con otros sistemas y adquiriendo similar funcionalidad con la que actualmente cuentan los sistemas de otros países.

Que la implementación del Protocolo ISO 20022 dotará de eficiencia la interfaz de los sistemas informáticos de compensación, liquidación y custodia de valores negociables del mercado de capitales, posibilitando la automatización de los procesos de comienzo a fin, de manera de permitir un incremento sustancial en el flujo de transacciones y disminuir la tasa de errores.

Que, en virtud de la citada Resolución General N° 928, la CNV ha desarrollado una plataforma denominada Sistema de Vigilancia y Monitoreo Inteligente (SVMI) que reemplazó al sistema informático StockWatch.

Que la utilización de la tecnología del SVMI requiere que la información deba suministrarse con la mayor inmediatez técnicamente posible, asumiendo un nivel razonable de eficiencia por parte de los mismos.

Que, a fin de ajustarse a los estándares mencionados para el correcto y eficiente intercambio de información, las plataformas del SIF y SVMI requieren de determinado tipo de alimentación de datos, conocido en idioma inglés como Data Feed, estructurado y acorde al protocolo de comunicación FIX y a las normas internacionales del estándar ISO 20022.

Que, acorde a lo actualmente requerido a los Mercados, resulta de suma importancia requerir que los ADCVN adopten todas las medidas necesarias para la implementación de acciones concretas tendientes a incorporar tecnología de última generación que permita mejorar la automatización de datos hacia esta CNV, utilizando para ello un lenguaje común, con la finalidad de agilizar la comunicación, reducir riesgos y alcanzar el máximo grado de transparencia en la obtención de información financiera.

Que la transparencia en el ámbito del mercado de capitales es una tarea conjunta de supervisión entre los agentes regulados y el organismo regulador del referido ámbito, razón por la cual, el desarrollo de un marco tecnológico y regulatorio se deberá llevar a cabo en forma debidamente coordinada.

Que, por todo lo expuesto, se considera necesario requerir a los ADCVN: (i) la implementación de acciones concretas tendientes a incorporar tecnología de última generación y de conformidad con el Protocolo ISO 20022, permitiendo la interconexión entre los distintos sistemas informáticos de compensación, liquidación y custodia de valores negociables; y (ii) el suministro a la CNV de toda la información que resulte necesaria para la modernización del actual sistema de supervisión.

Que un alto grado de transparencia es esencial para garantizar que los inversores estén debidamente informados del verdadero nivel de operaciones reales y potenciales de los valores negociables que se negocian en los Mercados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 19, incisos g), q), y) y z), y el artículo 39 de la Ley N° 26.831.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir la denominación de la Sección XXVIII del Capítulo I del Título VIII de las Normas (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“SECCIÓN XXVIII

IMPLEMENTACIÓN PROTOCOLO ISO 20022”.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir los artículos 72 a 75 de la Sección XXVIII del Capítulo I del Título VIII de las Normas (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 72.- Los ADCVN regulados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES deberán desarrollar y hacer disponible a sus participantes y/o depositantes, una interfaz basada en el protocolo ISO 20022 exponiendo la

funcionalidad correspondiente. Este Organismo aprobará los requerimientos de mensajería mínimos necesarios de acuerdo a la correspondiente categoría de agente habilitado.

ARTÍCULO 73.- Las entidades que cumplan con el rol de ADCVN deberán exponer una interfaz que permita, en tiempo real y sin diferimientos, recibir información sobre los movimientos experimentados en la o las cuentas, disponer el movimiento/transferencia de valores negociables en modalidad libre de pago, contra pago, el estado de esas transferencias y la consulta de saldos y movimientos de cada cuenta. Cada participante y/o depositante podrá acceder a todos los movimientos en sus cuentas independientemente del estado.

ARTÍCULO 74.- La autorización por parte de los ADCVN para el acceso y uso de las interfaces que publican, por parte de los participantes y/o depositantes del Mercado de Capitales, no podrá ser discrecional ni discriminatoria, permitiendo conectarse a todo quien lo solicite remitir o recibir la información requerida en tiempo real, mientras cumpla los requisitos técnicos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES apruebe, que deberán ser uniformes en costo y servicio para todos los solicitantes por igual y de acuerdo a las funciones y roles que desempeñan cada una de las entidades que integran el Mercado de Capitales.

ARTÍCULO 75.- La red de interconexión entre los ADCVN y los participantes y/o depositantes, mediante el protocolo ISO 20022, deberá cumplir todos los principios relativos a seguridad de la información y resiliencia cibernética, que esta Comisión defina para las entidades que regula”.

ARTÍCULO 3°.- Incorporar como artículos 76 y 77 de la Sección XXVIII del Capítulo I del Título VIII de las Normas (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“ARTÍCULO 76.- Los ADCVN deberán remitir a la COMISION NACIONAL DE VALORES, al Sistema de Vigilancia y Monitoreo Inteligente (SVMI) y mediante su plataforma basada en ISO 20022, en tiempo real y en formato FIX, los datos completos de cada una de las transferencias u operaciones de ingreso y egreso de valores negociables, cobro de rentas y/o dividendos, movimientos de saldos monetarios o conversión de los mismos a otra moneda, y todos los cambios de composición posibles en el marco de las funciones y facultades del ADCVN, cualquiera fuere el motivo u origen de estos movimientos, que se registren en sus sistemas informáticos de depósito, registro, custodia, pago, liquidación y compensación, incluyendo la identidad de los agentes depositantes y de las subcuentas comitentes intervinientes en las mismas hasta el nivel de cuentas individuales, de corresponder; como también remitir los datos completos de los comitentes y sus condóminos, debiendo para ello cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas dispuestas por esta Comisión y descritas en el Anexo II del presente Capítulo.

Los ADCVN no podrán efectuar cambios en los contenidos de los mensajes que se remiten, en caso de cualquier modificación que se requiera para los mismos deberán comunicar a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, con una anticipación mínima de TREINTA (30) días corridos para aprobación y su posterior implementación, no pudiendo en ningún caso alterar su formato, estampa de tiempo (timestamp), uso de Tiempo Universal Coordinado (UTC) y fecha de movimiento, los cuales se encuentran establecidos en el referido Anexo II del presente Capítulo.

ARTÍCULO 77.- Los ADCVN deberán remitir a la COMISION NACIONAL DE VALORES, al Sistema de Vigilancia y Monitoreo Inteligente (SVMI) y mediante su plataforma basada en ISO 20022, en tiempo real y en formato FIX, los datos de las cuentas depositantes que se encuentran dentro de sus sistemas informáticos de depósito, custodia, registro, pago, compensación y liquidación hasta el nivel de cuentas individuales, debiéndose incluir los datos completos de los comitentes y sus condóminos. Así también informar, las Altas, Bajas, Modificaciones e Inhabilitaciones Operativas de dichas cuentas de acuerdo a los procedimientos que los ADCVN estipulen para cada caso.

Para el caso de las Altas, Modificaciones e Inhabilitaciones Operativas, se deberá informar en tiempo real, de acuerdo a los procedimientos estándares de pedido de información que los ADCVN estipulen para cada caso.

Para el caso de las Bajas Operativas, los ADCVN deberán comunicar a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, con una anticipación mínima de SIETE (7) días corridos a su implementación e incluso la confirmación de su implementación, siempre y cuando no mantuviera obligaciones pendientes con el ADCVN, ni registre subcuentas comitentes con saldos de tenencias”.

ARTÍCULO 4°.- Incorporar como Anexo II del Capítulo I del Título VIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) el Anexo (IF-2023-22014979-APN-GAL#CNV), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Sustituir la denominación del Capítulo VI del Título XVIII de las Normas (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“CAPÍTULO VI

AGENTE DEPOSITARIO CENTRAL DE VALORES NEGOCIABLES”.

ARTÍCULO 6°.- Sustituir el artículo 1° del Capítulo VI del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“PROTOCOLO ISO 20022.

ARTÍCULO 1°.- Conforme lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Sección XXVIII del Capítulo I del Título VIII de estas Normas, los ADCVN autorizados por esta Comisión deberán presentar antes del 31 de marzo de 2023 un plan de trabajo a los efectos de implementar, antes del 30 de junio de 2023, lo requerido por los citados artículos”.

ARTÍCULO 7°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al sitio web del Organismo en www.argentina.gob.ar/cnv, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Matías Isasa - Martín Alberto Breinlinger - Jorge Berro Madero - Sebastián Negri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/03/2023 N° 12074/23 v. 03/03/2023

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 950/2023

RESGC-2023-950-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-14710691- -APN-GAYM#CNV, caratulado “PROYECTO RG MODIFIC REGLEMENTACIÓN INFORMACIÓN DE MERCADO (MARKET DATA)”, del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Mercados, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 28-12-2012) consagra como uno de sus objetivos y principios fundamentales fomentar la simplificación de la negociación para los usuarios y así lograr una mayor liquidez y competitividad a fin de obtener las condiciones más favorables al momento de concretar las operaciones.

Que, mediante Resolución General N° 823 (B.O. 11-12-2019), persiguiendo el objetivo enunciado, se modificó el Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) referido a Mercados y Cámaras Compensadoras, a los fines de su adecuación a lo establecido en el inciso d) del artículo 1° y el artículo 39 de la Ley N° 26.831, en relación a los mecanismos de acceso y conexión de los sistemas informáticos de negociación y respecto a lo establecido en el artículo 111 de la Ley citada, relativo a la distribución y utilización de la información de mercado o market data.

Que en relación a la administración de la información del Mercado (market data) en tiempo real, la normativa vigente establece: (i) su distribución obligatoria por parte de los Mercados a sus Agentes miembros, y (ii) en cuanto a su uso y/o distribución de la información por parte de terceros interesados, éstos se encuentran sujetos a los acuerdos que efectúen con los Mercados.

Que, con eje en los principios de no discriminación y de no discrecionalidad, la presente tiene por objeto modificar ciertas disposiciones de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) a efectos de establecer que los Mercados proveedores de información de mercado en tiempo real deberán asegurar un trato igualitario respecto al uso, distribución y/o redistribución de la información de mercado, entre y para los citados sujetos o entidades, incluyendo la disponibilidad e igualdad en la información de mercado que difundan y con la misma oportunidad, costos y medios de entrega entre los mismos, así como también dar a conocer al público en general los aranceles, descuentos, reembolsos, promociones o cualquier otro beneficio que cada Mercado disponga a tales fines.

Que la transparencia en el ámbito del mercado de capitales es una tarea conjunta de supervisión entre los Mercados y el organismo regulador.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos g), y) y z) y 111 de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 58 de la Sección XXV del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE MERCADO A AGENTES MIEMBROS.

ARTÍCULO 58.- Por intermedio de la interfase referida en el artículo precedente, cada Mercado deberá difundir, en tiempo real, sin retraso artificial y sin costo la información de mercado referida a órdenes y operaciones exigida en el presente Capítulo para uso exclusivo por parte de sus Agentes miembros, ya sea para realizar operaciones de cartera propia o por cuenta y orden de terceros.

Los Mercados deberán asegurar, en todo momento, un trato irrestricto de igualdad, entre y para dichos Agentes, incluyendo la disponibilidad, acceso e igualdad en la información que difundan. Asimismo, los Mercados deberán garantizar que sus sistemas informáticos permitan una comunicación y conexión eficiente con los Agentes a que se refiere el presente artículo”.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el artículo 59 de la Sección XXV del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“DIFUSIÓN, DISTRIBUCIÓN Y/O REDISTRIBUCIÓN DE INFORMACIÓN DE MERCADO A OTROS PARTICIPANTES.

ARTÍCULO 59.- Los Mercados proveedores de información de mercado en tiempo real deberán garantizar, en todo momento, el acceso a dicha información por parte de todos los participantes del mercado de capitales sin distinción y/o excepción alguna y, a tales efectos, podrán celebrar acuerdos o contratos para:

(i) la redistribución de la información de mercado en tiempo real por parte de sus Agentes miembros a sus comitentes para operar a través del ADM; y/o

(ii) el uso, distribución y/o redistribución de tal información por parte de otros Mercados y/o Agentes miembros de éstos últimos (incluido, pero no limitado, los clientes de los referidos Agentes).

Los citados acuerdos o contratos se encontrarán sujetos a los aranceles, descuentos, reembolsos, promociones o cualquier otro beneficio que el Mercado en cuestión disponga a tales fines.

Los Mercados proveedores de dicha información deberán facilitar la misma de forma no discriminatoria y asegurando, en todo momento, un trato irrestricto de igualdad con eje en los diferentes tipos y/o niveles de contenido de los servicios o licencias de suscripción ofrecidos, incluyendo la disponibilidad, acceso e igualdad en la información de mercado que difundan, debiendo proporcionarla en forma idéntica y con la misma oportunidad, costo y medio de entrega, así como también garantizar que sus sistemas informáticos permitan una comunicación y conexión eficiente con los referidos sujetos.

Los Mercados deberán evitar generar conflictos de interés o actividades contrarias a las buenas prácticas de mercado de capitales y/o comprometer la viabilidad financiera de su modelo de negocios o bien afectar la prestación de tales servicios en ocasión y/o con motivo de fijar cualquier arancel, descuento, reembolso, promoción o cualquier otro beneficio en general. Asimismo, los costos y/o bonificaciones deberán ser dados a conocer al público en general por los Mercados a través de su publicación en la AIF y en su Sitio Web Institucional, debiendo mantenerse actualizados en forma permanente. Los aranceles estarán sujetos a los máximos que establezca la Comisión”.

ARTÍCULO 3°.- Sustituir la denominación de la Sección XXVI del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“SECCIÓN XXVI

PUBLICIDAD DE OPERACIONES, DATOS Y PRECIOS AL PÚBLICO EN GENERAL”.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, agréguese al Texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Matías Isasa - Martín Alberto Breinlinger - Jorge Berro Madero - Sebastián Negri

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**Resolución General 951/2023****RESGC-2023-951-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-14711325-APN-GAYM#CNV, caratulado “PROYECTO RG MODIFIC REGLEMENTACIÓN HACEDOR DE MERCADO, lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Mercados, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 consagra como uno de sus objetivos y principios fundamentales fomentar la simplificación de la negociación para los usuarios y así lograr una mayor liquidez y competitividad a fin de obtener las condiciones más favorables al momento de concretar las operaciones.

Que, mediante Resolución General N° 673 (B.O. 30-8-2016), persiguiendo el objetivo enunciado y habiéndose realizado un análisis comparado con la legislación de otros países, se recepitó la experiencia positiva observada en relación a la figura del “Hacedor de Mercado” (Market Maker) en las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la inclusión de este actor en el mercado contribuye a lograr una mayor liquidez y competitividad, generando precios en forma continua y profunda, morigerando las oscilaciones bruscas y aumentando el volumen de operaciones.

Que, asimismo, su participación proporciona niveles de liquidez apropiados que posibilitan el acceso y la salida de los mercados generando condiciones más favorables al momento de concretar operaciones.

Que la naturaleza del Hacedor de Mercado presenta características propias respecto de quienes sean los actores habilitados a cumplir esa función, así como también en lo tocante a su actuación de acuerdo a los valores negociables sobre los que opere.

Que, conforme el marco normativo actual, la función de Hacedor de Mercado sólo puede ser desarrollada por el Agente de Liquidación y Compensación actuando exclusivamente por cuenta propia, advirtiéndose la necesidad de adecuar la misma a las necesidades imperantes.

Que, en consecuencia, se propicia necesario actualizar la regulación vigente, de forma tal que resulte capaz de responder al dinamismo y la diversidad peculiar que demandan los Mercados y, particularmente, esta actividad.

Que, en tal sentido, se modifican las categorías de agentes registrados por ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) que podrán ejercer la función de Hacedor de Mercado y se incorpora la posibilidad que - exclusivamente a través de dicha figura y bajo su entera responsabilidad - uno o más de sus clientes puedan ser habilitados para realizar operaciones tendientes a proveer liquidez a determinadas especies y/o instrumentos habilitados por el respectivo Mercado, conforme ciertos requisitos, parámetros y lineamientos.

Que, en virtud de lo expuesto, se impone que cada Mercado, dentro de su ámbito, mediante reglamentos, sujetos a la previa aprobación de esta CNV, delimite y determine las condiciones particulares y específicas para el ejercicio de la función de Hacedor de Mercado y su correspondiente registración por ante los mismos, así como también la actuación de determinados clientes, su registración y habilitación, con sujeción al marco regulatorio general establecido por la CNV, comprensivo de los criterios enunciados y ciertas pautas mínimas.

Que la presente Resolución General se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19, incisos a), d), e), g) y q), de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 2° de la Sección II del Capítulo V del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“REGLA GENERAL.

ARTÍCULO 2°.- Como regla general, todas las operaciones se realizarán a través de los Sistemas Informáticos de Negociación autorizados por la Comisión, bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, y serán garantizadas por el Mercado y por la Cámara Compensadora en su caso.

Los Agentes habilitados para su actuación como hacedores de mercado sólo podrán desarrollar sus compromisos en segmentos de negociación por interferencia de ofertas con prioridad precio tiempo. Asimismo, aquellas

instrucciones de operaciones tendientes a proveer liquidez que fueran impartidas por determinados clientes habilitados por dichos agentes, de conformidad con lo previsto en el presente Título de estas Normas, también deberán cursarse, sin excepción, en segmentos de negociación por interferencia de ofertas con prioridad precio tiempo”.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir la Sección XIX del Capítulo V del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“SECCIÓN XIX.

HACEDOR DE MERCADO.

DEFINICIÓN.

ARTÍCULO 70.- Se define como Hacedor de Mercado a aquel:

1) Agente de Liquidación y Compensación, autorizado y registrado por la Comisión bajo alguna de las siguientes subcategorías: (i) ALyC Integral; (ii) ALyC Propio; y/o (iii) ALyC I Agro; y

2) Agente de Negociación, autorizado y registrado por la Comisión que posea convenio vigente con el respectivo ALyC Integral, y que actúe en el marco de las funciones previstas en el Capítulo I del Título VII de estas Normas.

Los Agentes mencionados en los apartados 1) y 2) precedentes deberán encontrarse previamente habilitados por el Mercado del que revistan el carácter de miembros para actuar bajo dicha figura sobre las especies y/o instrumentos que éste establezca y observar la reglamentación dictada por cada Mercado para su habilitación, actuación y registro.

A tal efecto, los Mercados deberán llevar y mantener actualizado en todo momento, en sus ámbitos y bajo su exclusiva responsabilidad, el respectivo registro de Hacedores de Mercado. Luego de su registro, el Hacedor de Mercado deberá ser previamente habilitado por el correspondiente Mercado para efectivamente poder iniciar sus funciones como tal respecto de cada especie y/o instrumento.

El registro a ser implementado por los Mercados deberá, en todos los casos, ser de acceso público para conocimiento y consulta permanente del público inversor y demás actores del mercado de capitales. En tal sentido, el referido registro deberá, como mínimo, contener la siguiente información: a) datos identificatorios del Hacedor de Mercado, incluyendo su denominación completa, categoría de agente, número de registro y membresía; y b) especies y/o instrumentos en relación a los cuáles actuará como tal.

La reglamentación correspondiente deberá ser presentada a esta Comisión para su previa aprobación.

REGLA GENERAL. ACTUACIÓN. OPERACIONES DE CLIENTES PARA PROVEER LIQUIDEZ.

ARTÍCULO 71.- Hacedor de Mercado:

I.- La función del Hacedor de Mercado será la de proveer liquidez a las especies y/o instrumentos sobre los que opere en orden a la formación más eficiente del precio y a la consiguiente reducción de su volatilidad, mediante la formulación de ofertas de compra y de venta con un mínimo diferencial entre sus respectivos precios bajo las condiciones que cada Mercado establezca y según la especificidad del instrumento o de la especie que se determine en la respectiva reglamentación.

El Hacedor de Mercado deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 2° de la Sección II del Capítulo V del presente Título y actuar exclusivamente por cuenta propia. Durante el período de presencia en la sesión de negociación el Hacedor de Mercado sólo podrá actuar en tal carácter con las especies y/o instrumentos para los que se encuentre habilitado por el respectivo Mercado.

II.- El Hacedor de Mercado, bajo su entera responsabilidad e independientemente que se encuentre habilitado o no por el correspondiente Mercado para ejercer sus funciones como tal, podrá acordar y habilitar que uno o más de sus clientes realice operaciones tendientes a proveer liquidez a determinadas especies y/o instrumentos, sujeto a la previa registración y habilitación de tales clientes por ante el respectivo Mercado y conforme los siguientes lineamientos y parámetros:

a) Los mencionados clientes, como mínimo, deberán:

a.1) Revestir exclusivamente el carácter de personas jurídicas -regularmente constituidas en el país o que encontrándose constituidas en el extranjero hayan dado cumplimiento a lo requerido en la Ley General de Sociedades N° 19.550. Deberán asimismo contar con convenio de apertura de cuenta vigente y subcuenta custodia abierta en un ADCVN para desarrollar de la operatoria aquí prevista, y observar y dar cumplimiento a las previsiones de esta CNV contenidas -en materia de convenios de apertura de cuenta- en los Capítulos I y II del Título VII de estas Normas, así como también a lo dispuesto en la normativa específica dictada por la Unidad de Información Financiera y demás leyes y/o reglamentaciones vigentes aplicables;

a.2) Revestir la condición de inversores calificados en los términos del artículo 12 de la Sección I del Capítulo VI del Título II de estas Normas y conforme la reglamentación a ser dictada por los Mercados;

a.3) Contar con recursos suficientes y demás condiciones para desarrollar tal operatoria, conforme la reglamentación a ser dictada por los Mercados a tales fines; y

a.4) Con carácter previo al inicio de su actuación, encontrarse debidamente registrados y habilitados por ante el Mercado respecto del cual el Hacedor de Mercado revista el carácter de agente miembro, todo ello de conformidad con la reglamentación a ser dictada por los Mercados para su registración, habilitación y actuación, incluido, pero no limitado, los recursos requeridos y/o demás requisitos o condiciones para su actuación.

A tal efecto, los Mercados deberán llevar y mantener actualizado en todo momento, en su ámbito y bajo su exclusiva responsabilidad, el registro de los referidos clientes. Luego de su registro, éstos deberán ser previamente habilitados por el correspondiente Mercado para efectivamente poder iniciar la operatoria aquí respecto de cada especie y/o instrumento.

b) El registro a ser implementado por los Mercados deberá, en todos los casos, ser de acceso público para conocimiento y consulta permanente del público inversor y demás actores del mercado de capitales. En tal sentido, deberá como mínimo, contener la siguiente información: (i) datos identificatorios de los clientes en cuestión; (ii) datos identificatorios del Hacedor de Mercado a través del cual dicho cliente cursará operaciones tendientes a proveer liquidez, incluyendo su denominación completa, categoría de agente, número de registro y membresía; y (iii) especies y/o instrumentos en relación a los cuáles realizará operaciones tendientes a proveer liquidez.

c) Durante el período de su actuación en la sesión de negociación deberá observarse, sin excepción, lo dispuesto en el artículo 2° de la Sección II del Capítulo V del presente Título, pudiendo sólo actuar por cuenta propia y con la finalidad de proveer liquidez en las especies y/o instrumentos habilitados por el respectivo Mercado.

d) El Hacedor de Mercado será responsable por todos los actos y/u operaciones que realicen sus clientes con motivo de la operatoria aquí prevista y por el cumplimiento de los procedimientos, requisitos, especificaciones y demás reglas de actuación establecidas en la presente Sección y/o en la reglamentación que dicte cada Mercado, debiendo en todos los casos abstenerse de cursar aquellas operaciones de los clientes que fueren contrarias a las disposiciones previstas en la Sección y/o en la pertinente reglamentación dictada por los Mercados.

III.- La realización de cualquiera de las operaciones previstas en la presente Sección estará sujeta a las disposiciones de la Ley N° 26.831, las presentes Normas y demás reglamentaciones vigentes, debiendo los Hacedores de Mercado y/o los referidos clientes abstenerse de ejercer su actividad y/o permitir o realizar la operatoria aquí prevista de forma tal que se incurra en prácticas contrarias a la transparencia conforme lo previsto en la Ley N° 26.831 y/o las presentes Normas.

PAUTAS MÍNIMAS.

ARTÍCULO 72.- Reglamentación que los Mercados:

I.- La reglamentación que los Mercados dicten con relación a la actividad de los Hacedores de Mercado deberán, como mínimo, contemplar los siguientes aspectos:

a) Los requisitos que deberán cumplir los Agentes para el alta y baja de su registro como Hacedores de Mercado y vigencia de la inscripción en éste, incluyendo la divulgación obligatoria al público inversor, con la debida antelación, en aquellos supuestos de baja del Hacedor de Mercado

b) Cantidad máxima de Hacedores de Mercado y si la actuación en tal carácter será exclusiva de un agente por especie y/o instrumento o se permitirá la pluralidad de Hacedores de Mercado en una misma especie y/o instrumento, y si cada Hacedor de Mercado podrá actuar en tal carácter sólo en una especie y/o instrumento o en varios.

c) Procedimiento y requisitos para la habilitación de los Hacedores de Mercado respecto de cada especie y/o instrumento, con fundamento en los riesgos operativos involucrados, capacidad financiera e infraestructura operacional.

d) Los derechos y obligaciones de los agentes registrados como Hacedores de Mercado, incluido, pero no limitado, las reglas de conducta exigibles, así como los criterios para el cumplimiento de las órdenes, debiendo contar con una subcuenta custodia abierta en un ADCVN para desarrollar de la función de Hacedor de Mercado.

e) Especie o especies y/o instrumento o instrumentos negociados en el Mercado respecto de los cuales podrá operar el Hacedor de Mercado.

f) Ingresos que percibirá por su actuación.

g) Exigencias de presencia mínima durante la sesión de negociación.

h) Diferencial máximo entre los precios de las ofertas de compra y de venta que podrá mantener por especie y/o instrumento durante su presencia en la sesión de negociación.

i) Permanencia mínima de las ofertas correspondientes a órdenes de clientes del Hacedor de Mercado, en las pantallas de los sistemas de negociación, previa a que aquéllas puedan ser aplicadas contra ofertas de éste en tal carácter.

j) En caso de existir un compromiso o contrato con un emisor o grupo de emisores, se debe brindar información plena al emisor o grupo de emisores sobre el mecanismo de actuación del Hacedor de Mercado.

II.- Por otra parte, la reglamentación que dicten los Mercados con relación a la operatoria de los clientes destinada a proveer liquidez a determinada especie o instrumento deberá, como mínimo, contemplar los siguientes aspectos:

a) Cantidad máxima de clientes por Hacedor de Mercado y/o por especie o instrumento, requisitos y mecanismo para el alta y baja de su registración, vigencia de su inscripción y publicidad de la nómina de inscriptos, para conocimiento del público inversor y demás actores del mercado de capitales, incluyendo la divulgación obligatoria al público inversor, con la debida antelación, en aquellos supuestos de baja voluntaria por parte del cliente en cuestión.

b) En todos los casos, el/los cliente/s sólo podrá/n realizar la referida operatoria a través de un único Hacedor de Mercado y en el ámbito de un sólo Mercado, no pudiendo ser registrados y habilitados por parte de otro Mercado –en forma simultánea o alternada- para cursar operaciones tendientes a proveer liquidez.

c) Procedimiento y requisitos para su habilitación respecto de cada especie y/o instrumento con fundamento en los riesgos operativos involucrados, su capacidad financiera e infraestructura operacional, así como también los requisitos de idoneidad, profesionalismo, las características distintivas, los recursos requeridos a tales clientes y los requisitos patrimoniales diferenciados exigibles a los agentes con motivo de la operatoria en cuestión.

d) Prohibición para operar la/s especie/s y/o instrumento/s en cuestión por parte de aquellos clientes que: (i) revistan el carácter de sociedades controlantes, controladas o vinculadas –directa o indirectamente- en los términos del artículo 33 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, y/o que se encuentren bajo control común dentro de un mismo grupo económico, de la respectiva sociedad emisora de la especie y/o instrumento objeto de la operatoria tendiente a proveer liquidez; y/o (ii) vendan o provean y/o suministren bienes y/o servicios o bien posean cualquier tipo de vinculación contractual, comercial y/u otro tipo o naturaleza con cualquiera de los sujetos indicados en el inciso que antecede.

e) Obligaciones adicionales de los Hacedores de Mercado con motivo de la operatoria de sus clientes y durante la sesión de negociación, incluido, pero no limitado, las reglas de conducta exigibles a mismos, así como los criterios para el cumplimiento de las órdenes impartidas por sus clientes.

f) Especie o especies y/o instrumento o instrumentos negociados en el Mercado respecto de los cuales se habilitará la operatoria, y pautas para el ingreso de órdenes en caso que (i) el Hacedor de Mercado y el cliente; o (ii) uno o más clientes, actúen en la misma especie y/o instrumento.

g) Exigencias de presencia mínima durante la sesión de negociación.

h) Diferencial máximo entre los precios de las ofertas de compra y de venta que podrá mantener por especie y/o instrumento durante su presencia en la sesión de negociación.

i) Ingresos que percibirá por su actuación.

j) En caso de existir un compromiso o contrato con un emisor o grupo de emisores, deberá brindarse información plena a los mismos sobre el mecanismo de actuación implementado para estos clientes.

Los Mercados deberán dictar las reglamentaciones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo normado en el presente artículo y concordantes de ésta Sección, las cuales deberán ser sometidas a la previa aprobación por parte de esta Comisión”.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, agréguese al Texto de las NORMAS (N.T.2013 y mod.) y archívese.

Matías Isasa - Martín Alberto Breinlinger - Jorge Berro Madero - Sebastián Negri



Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y
MINISTERIO DE DEFENSA**
Resolución Conjunta 12/2023
RESFC-2023-12-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2023

Visto el expediente EX-2023-20455447- -APN-UGA#MD, la Reglamentación del Capítulo IV -Haberes- del Título II de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, aprobada por el decreto 1081 del 31 de diciembre de 1973, y el decreto ley 5177 del 18 de abril de 1958 por el que se aprobó el Estatuto de la Policía de Establecimientos Navales y su reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de la Ley de Ministerios, compete al MINISTERIO DE DEFENSA entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia, así como entender en la formulación y aplicación de los principios y normas para el funcionamiento y empleo de las Fuerzas Armadas.

Que, a partir del año 2020, desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL se impulsó un proceso de regularización y reordenamiento de las estructuras salariales del personal perteneciente a las Fuerzas Armadas.

Que, en tal sentido, el Decreto N° 780/2020 regularizó la situación del personal militar con relación a los conceptos abonados al personal en actividad por los suplementos “por responsabilidad jerárquica” y “por administración del material”, creados por el Decreto N° 1305 del 31 de julio de 2012 y sus modificatorios, debiendo considerarse tales suplementos remunerativos y bonificables y, en consecuencia, incorporarse al “sueldo” de ese personal.

Que, en el mismo sentido, y como quedó plasmado en el Mensaje de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal del año 2023, corresponde destacar que es un objetivo necesario reconocer al personal de las Fuerzas Armadas, entre otras razones por su profesionalidad, misiones y medio donde se desempeñan. En consecuencia, es propósito del Gobierno Nacional reconocer y mantener una adecuada organización escalafonaria que responda a la capacidad, responsabilidad y dedicación del personal. Para ello en el ejercicio 2023, concluyendo con medidas de simplificación y transparencia salarial, se dará comienzo y ejecución a un proceso de jerarquización profesional y reordenamiento salarial que se hará efectivo con la periodicidad que establezcan las jurisdicciones responsables en participar de su implementación.

Que en tal entendimiento corresponde establecer una adecuación salarial en los importes del “Haber Mensual” del Personal Militar de las Fuerzas Armadas y de la Policía de Establecimientos Navales, a partir de marzo de 2023.

Que por otra parte se reconoce en citado “Haber Mensual”, la actualización salarial en concordancia con los criterios adoptados para el personal civil de la Administración Pública Nacional.

Que en tal marco se continuará durante el presente ejercicio en curso y el primer semestre de 2024 el proceso de jerarquización iniciado, con el objeto de propender a un reordenamiento del Haber Mensual del orden del 60 % que se hará efectivo con la periodicidad y alcance que dispongan las jurisdicciones responsables en participar de su implementación. Dicho procedimiento tendrá como base de cálculo, para cada uno y todos los períodos de ejecución que se establezcan, la remuneración correspondiente al mes de marzo del presente año.

Que han tomado la intervención que les compete la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, las áreas técnicas y los servicios jurídicos permanentes del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Economía.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones contempladas en los apartados 1) y 2) del inciso g del artículo 3° del decreto 101 del 16 de enero de 1985, sustituidos mediante los artículos 6° del decreto 954 del 23 de noviembre de 2017 y 10 del decreto 1086 del 29 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
Y
EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el “Haber Mensual” del Personal Militar de las Fuerzas Armadas, conforme los importes y a partir de la fecha que para las distintas jerarquías se detallan en el Anexo I (IF-2023-20462909-APN-UGA#MD) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el “Haber Mensual” del Personal de la Policía de Establecimientos Navales, conforme los importes y a partir de la fecha que para las distintas jerarquías se detallan en el Anexo II (IF-2023-20464192-APN-UGA#MD) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente resolución será atendido con los créditos correspondientes a las subjurisdicciones respectivas del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional del Ministerio de Defensa.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa - Jorge Enrique Taiana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/03/2023 N° 12140/23 v. 03/03/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Y
SECRETARÍA DE COMERCIO
Y
SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO**
Resolución Conjunta 1/2023
RESFC-2023-1-APN-SEC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2023

VISTO el expediente EX-2023-21072140- -APN-DGDA#MEC, el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y la resolución 33 del 18 de enero de 2023 del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la resolución 33 del 18 de enero de 2023 del Ministerio de Economía se creó el Programa de Capacitación Local en Ahorro de Energía, Economía Circular e Inclusión Financiera, con los objetivos y lineamientos previstos en el Anexo (IF-2023 -02470586-APN-SLYA#MEC) de esa medida, que busca promover, a través de los municipios, campañas de capacitación orientadas a mejorar la información de la población sobre la utilización eficiente de los recursos energéticos; la formación de formadores en el modelo de producción y el consumo propio de la economía circular; así como la formación para el desarrollo de la inclusión financiera.

Que, por el artículo 2° de la resolución citada en el considerando precedente se estableció que la Secretaría de Energía, la Secretaría de Comercio y la Secretaría de Economía del Conocimiento, son, cada una en el ámbito de su competencia, autoridades de aplicación e interpretación del programa mencionado, encontrándose facultadas para dictar las normas de carácter operativo que resulten necesarias durante la implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes, así como para controlar su ejecución y dictar las normas complementarias y aclaratorias a ese fin.

Que conforme a lo previsto en el anexo de la citada resolución 33/23 del Ministerio de Economía en relación con el conocimiento sobre el ahorro de energía, la capacitación será comunitaria y se focalizará en la difusión de información que resulte de útil consideración en la selección de preferencias de consumo, con la finalidad de promover su utilización eficiente y sustentable, y, que la capacitación dirigida a formadores de la economía circular se orientará, desde la economía del conocimiento, a la incorporación y mejora de información a favor de

la ciudadanía sobre este modelo, así como respecto de los beneficios que puedan ser aprovechados desde el crecimiento económico y el cuidado del ambiente.

Que, asimismo, el anexo referido en el considerando precedente dispone que la formación en el desarrollo de la inclusión financiera, busca optimizar la preparación de la población a fin de promover el acceso a productos y servicios financieros desde una perspectiva social, federal y de género, en pos de avanzar hacia un sistema más justo, inclusivo y equitativo.

Que, en dicho anexo se establece como componentes del Programa de Capacitación Local en Ahorro de Energía, Economía Circular e Inclusión Financiera: a) Capacitación comunitaria en el uso eficiente de la energía; b) Formación de formadores en herramientas y beneficios de la economía circular en ámbitos locales, y c) Capacitación comunitaria para el desarrollo de la inclusión financiera.

Que, a su vez, el apartado 4: "asignación de recursos" del anexo referido, dispone que la Secretaría de Energía, en el caso del componente (A), la Secretaría de Economía del Conocimiento, en el caso del componente (B), y la Secretaría de Comercio, en el caso del componente (C), todas ellas dependientes del Ministerio de Economía tendrán a su cargo la implementación del programa, en su carácter de autoridades de aplicación, mediante la promoción, seguimiento y ejecución de convenios que sean suscriptos entre el citado ministerio y los municipios.

Que, en esta instancia, resulta necesario establecer la forma en que se llevará adelante la afectación de los fondos que sean asignados a cada Municipio para la ejecución de las tareas comprendidas en los diversos componentes del programa, así como los gastos en que podrán ser utilizados los recursos que resulten transferidos.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias, y por la resolución 33/2023 del Ministerio de Economía.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA,
EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que, en los casos que los convenios suscriptos con municipios, en el marco del Programa de Capacitación Local en Ahorro de Energía, Economía Circular e Inclusión Financiera, aprobado por resolución 33 del 18 de enero 2023 del Ministerio de Economía, incluyan los tres (3) componentes del programa sin determinar sus proporciones, los fondos comprometidos deberán ser transferidos en partes iguales por parte de cada Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 2°.- Cada Secretaría transferirá el monto correspondiente al componente del cual resulta Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 3°.- La totalidad de los fondos que sean transferidos a cada municipio que suscriba el convenio respectivo con el Ministerio de Economía en el marco del Programa de Capacitación Local en Ahorro de Energía, Economía Circular e Inclusión Financiera deberán ser destinados a los siguientes gastos:

- a. Honorarios de los formadores y/o Capacitadores
- b. Gastos operativos asociados a las capacitaciones: alquiler aulas, servicio de refrigerio, audio y video, gastos de campañas de difusión y comunicación
- c. Material didáctico

ARTÍCULO 4°.- Los municipios tendrán un plazo de hasta treinta (30) días hábiles, desde la fecha de finalización del convenio, para presentar ante las Secretarías que resulten Autoridad de Aplicación de cada componente la rendición de cuentas conforme a lo dispuesto en el respectivo convenio.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Flavia Gabriela Royón - Matias Raúl Tombolini - E/E Ricardo Blas Casal



Resoluciones Sintetizadas

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 180/2023

EX-2023-17764034- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2023-180-APN-PRES#SENASA DE FECHA 2 DE MARZO DE 2023

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 20 de enero de 2023 y por el término de SEIS (6) meses contados desde el dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinador de Gestión Operativa, Articulación Regional y Denuncias de la Dirección de Asuntos Jurídicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Procurador D. Carlos Alberto José LIO (M.I. N° 10.398.650), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-178-APN-MAGYP del 2 de septiembre de 2020 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, asignación prorrogada mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2021-210-APN-PRES#SENASA del 28 de abril de 2021, RESOL-2021-548-APN- PRES#SENASA del 2 de noviembre de 2021 y RESOL-2022-442-APN-PRES#SENASA del 19 de julio de 2022, todas del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e4), Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura I.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA del 1 de diciembre de 2022 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CIENTO

OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLEN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 03/03/2023 N° 12172/23 v. 03/03/2023

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 181/2023

EX-2023-09670292- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2023-181-APN-PRES#SENASA DE FECHA 2 DE MARZO DE 2023

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 2 de enero de 2023 y por el término de SEIS (6) meses contados desde el dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinadora General de Dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a la Abogada Da. María Fernanda PANAYOTIDES (M.I. N° 18.633.242), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2017-373-APN-MA del 16 de noviembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y prorrogada por las Resoluciones Nros. RESOL-2019-153-APN-MAGYP del 28 de noviembre de 2019 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, RESOL-2020-486-APN-PRES#SENASA del 24 de julio de 2020, RESOL-2021-73-APN-PRES#SENASA del 11 de febrero de 2021, RESOL-2021-476-APN-PRES#SENASA del 14 de septiembre de 2021 y RESOL-2022-396-APN-PRES#SENASA del 1 de julio de 2022, todas del mencionado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e1), Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- Prorróguese, a partir del 2 de enero de 2023 y por el término de SEIS (6) meses contados desde el dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinador General de Asuntos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Abogado D. Fernán Luis OCAMPO SEGUÍ (M.I. N° 13.417.132), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2019-129-APN-MAGYP del 15 de noviembre de 2019 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2020-483- APN-PRES#SENASA del 24 de julio de 2020, RESOL-2021-75-APN-PRES#SENASA del 11 de febrero de 2021, RESOL-2021-476-APN-PRES#SENASA del 14 de septiembre de 2021 y RESOL-2022-396-APN-PRES#SENASA del 1 de julio de 2022, todas del mencionado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e3), Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 3°.- Prorróguese, a partir del 2 de enero de 2023 y por el término de SEIS (6) meses contados desde el dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinadora de Asuntos Administrativos de la Dirección de Asuntos Jurídicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a la Abogada Da. Edna Mabel FERRER (M.I. N° 18.422.253), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2018-288-APN-MA del 30 de agosto de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y prorrogada mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2019-174-APN-MAGYP del 3 de diciembre de 2019 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, RESOL-2020-494-APN-PRES#SENASA del 24 de julio de 2020, RESOL-2021-76-APN-PRES#SENASA del 11 de febrero de 2021, RESOL-2021-476-APN-PRES#SENASA del 14 de septiembre de 2021 y RESOL-2022-396-APN-PRES#SENASA del 1 de julio de 2022, todas del mencionado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 1, Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura I.

ARTÍCULO 4°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA del 1 de diciembre de 2022 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLEN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 03/03/2023 N° 12198/23 v. 03/03/2023

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 182/2023

EX-2023-09673900- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2023-182-APN-PRES#SENASA DE FECHA 2 DE MARZO DE 2023

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 13 de enero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados desde el dictado de la presente medida, la designación transitoria como Coordinador Regional de Protección Vegetal de la Dirección de Centro Regional Cuyo, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, cargo homologado por la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-47-APN-JGM del 1 de febrero de 2021, al Ingeniero Agrónomo D. Carlos Esteban BONTCHEFF MINEFF (M.I. N° 22.426.690), dispuesta por el Decreto N° 2.337 del 9 de diciembre de 2014 y prorrogada mediante las Resoluciones Nros. 754 del 20 de diciembre de 2016, RESOL-2018-525-APN-PRES#SENASA del 4 de septiembre de 2018, RESOL-2020-478-APN-PRES#SENASA del 21 de julio de 2020, RESOL-2021-257-APN-PRES#SENASA del 17 de mayo de 2021 y RESOL-2022-222-APN-PRES#SENASA del 22 de abril de 2022, todas del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 7, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA del 1 de diciembre de 2022 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 03/03/2023 N° 12200/23 v. 03/03/2023

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web o desde la app a Búsqueda Avanzada, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 38/2023

DI-2023-38-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-00352905- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior propone designar al contador público Pablo Daniel GATTI en el cargo de Director de la Dirección Regional Mercedes, de su jurisdicción, quien se viene desempeñando en idéntico carácter y cargo en la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Pablo Daniel GATTI	23221246209	Director/a de técnico jurídico - DIR. DE COORD. y EVALUAC. OPERATIVA (DG IMPO)	Director - DIR. REGIONAL MERCEDES (SDG OPII)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 03/03/2023 N° 11967/23 v. 03/03/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ADUANA COMODORO RIVADAVIA

Disposición 3/2023

DI-2023-3-E-AFIP-ADCORI#SDGOA

Comodoro Rivadavia, Chubut, 28/02/2023

VISTO lo resuelto en la Actuación SIGEA N° 17663-8-2017/1, de la División Aduana Comodoro Rivadavia y lo establecido en el artículo 429 de la Ley 22.415, la Ley 25.603 y el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que en las Actuaciones del Visto se dispuso la venta en mediante subasta de las mercaderías involucradas en las mismas.

Que por lo señalado en el considerando anterior se dio intervención a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos dependiente de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, a los fines de coordinar con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, la venta de las mencionadas, determinándose su inclusión en la subasta a realizarse el día 30/03/2023 a las 12 hs, mercadería detallada en IF-2023-00369298-AFIP-ADCORI#SDGOAI.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997 y la Disposición N° 123/2016 (AFIP).

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISION ADUANA COMODORO RIVADAVIA
DISPONE:

ARTICULO 1º: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación bajo la modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2023-00369298-AFIP-ADCORI#SDGOAI que forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 30 de Marzo de 2023 a partir de las 12 hs.

ARTICULO 3º: Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por un (1) día. Cumplido, Archívese.

Adrián Walter Wilberger

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/03/2023 N° 11926/23 v. 03/03/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA PASO DE LOS LIBRES
Disposición 18/2023
DI-2023-18-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI

Paso de los Libres, Corrientes, 28/02/2023

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que mediante las actuaciones citadas en el VISTO, se ha dispuesto la comercialización de las mercaderías, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 16/03/2023 a las 12:00 hs, de la mercadería detallada en IF-2023-00362325-AFIP-SEIODVOPAL#SDGOAI.

Que las mercaderías detalladas en IF-2023-00362325-AFIP-SEIODVOPAL#SDGOAI, fueron ofrecidas oportunamente en las Subastas N° 2677, 2865, 2877 y 2900, resultando sin postor, y que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 431 Apartado II de la Ley 22415 e Instrucción General 7/2004, se procede a ofrecer las mismas a un valor base inferior en las condiciones que fija la reglamentación antes mencionada.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestión de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL JEFE A/C DEL DEPARTAMENTO DEL DEPARTAMENTO ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES
DISPONE:

ARTICULO 1º: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2023-00362325-AFIP-SEIODVOPAL#SDGOAI que integra la presente.

ARTICULO 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 16 de Marzo de 2023, a las 12:00 hs.

ARTICULO 3º.- Regístrese y comuníquese a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el plazo de UN (1) día. Cumplido,

Jorge Alfredo Otero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/03/2023 N° 12241/23 v. 03/03/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL CÓRDOBA**

Disposición 18/2023

DI-2023-18-E-AFIP-DIRCOR#SDGOPII

Córdoba, Córdoba, 27/02/2023

VISTO el Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Córdoba, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° DI-2022-5-E-AFIP-DIRCOR#SDGOPII se estableció el Régimen de Reemplazos de las Jefaturas en distintas dependencias de la Dirección Regional Córdoba.

Que resulta necesario modificar el citado régimen de reemplazos de la División Fiscalización N° 2 (DI RCOR), para casos de ausencia o impedimento.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 146/00 (AFIP), Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP, y la Disposición DI-2022-245-E-AFIP-AFIP se procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL CÓRDOBA DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º: Modificar el Régimen de Reemplazos en el ámbito de la División Fiscalización N° 2 (DI RCOR) dependiente de esta Dirección Regional, el que quedará como se detalla a continuación:

DIVISION FISCALIZACIÓN N° 2 (DI RCOR)

Primer reemplazo: GUILLERMO ERNESTO BORNANCINI - CUIL 20-21023313-0

Segundo reemplazo: MONICA BEATRIZ ROJO – CUIL 27-21061802-9

ARTICULO 2°: Notifíquese a la División Administrativa, a la División Fiscalización N° 2 (DI RCOR) y por su intermedio a los interesados, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, remítase a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archívese.

Santiago Alfredo Cataldo

e. 03/03/2023 N° 11089/23 v. 03/03/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL CÓRDOBA**

Disposición 19/2023

DI-2023-19-E-AFIP-DIRCOR#SDGOPII

Córdoba, Córdoba, 27/02/2023

VISTO el Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Córdoba, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 59/2016 (DI RCOR) se estableció el Régimen de Reemplazos de las Jefaturas en distintas dependencias de la Dirección Regional Córdoba.

Que por razones de índole funcional y operativo, se torna aconsejable readecuar el citado régimen de reemplazos de la Agencia San Francisco (DI RCOR), para casos de ausencia o impedimento.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 146/00 (AFIP), Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP, y la Disposición DI-2022-245-E-AFIP-AFIP se procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL CÓRDOBA DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1°: Modificar el Régimen de Reemplazos en el ámbito de la Agencia San Francisco (DI RCOR) dependiente de esta Dirección Regional, el que quedará como se detalla a continuación:

AGENCIA SAN FRANCISCO (DI RCOR)

Primer reemplazo: SECCION TRAMITES (AG SFRA)

Segundo reemplazo: OFICINA JURIDICA (AG SFRA)

ARTICULO 2°: Notifíquese a la División Administrativa, a la Agencia San Francisco (DI RCOR), a la Sección Trámites (AG SFRA), a la Oficina Jurídica (AG SFRA) y por su intermedio a los interesados, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, remítase a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archívese.

Santiago Alfredo Cataldo

e. 03/03/2023 N° 11083/23 v. 03/03/2023

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 1678/2023

DI-2023-1678-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2023

VISTO el Expediente EX-2023-15029134-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de una denuncia realizada por la firma WAYNE CHEMICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a través del Servicio de Domisanitarios del Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal y se tomó conocimiento sobre la comercialización de un producto domisanitario de origen extranjero carente de sobre rotulo en idioma español con los datos legales exigidos por la normativa de aplicación.

Que la denuncia se refirió al siguiente producto rotulado como: "WEIMAN. STAINLESS STEEL. CLEANER & POLISH. 355 ml. WeimanProducts, LLC. MADE IN THE USA".

Que asimismo, el denunciante envió fotografías y ticket de compra del producto, el cual fue adquirido en Jujuy 4396 de la localidad de La Tablada, provincia de Buenos Aires.

Que el origen del producto sería Estados Unidos y los rótulos son en inglés y no presenta sobre rotulado en idioma nacional.

Que se vendería con un papel con instrucciones de uso pegado al envase con una cinta adhesiva.

Que por otra parte, se aportó la factura de compra del producto en cuestión con tránsito interjurisdiccional de provincia de Buenos Aires a Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de la - Factura tipo B; Punto de Venta N° 00001; Comp. Nro. 00001554 para "W019. Limpiador acero inoxidable 355 ml".

Que cabe señalar que la propia firma denunciante, WAYNE CHEMICAL S.R.L. detenta la titularidad del registro de un producto que se corresponde con el denunciado bajo el nombre comercial "WEIMAN STAINLEES STEEL CLEANER & POLISH", tramitado por EE-2022-49847747, para el cual la firma ha presentado el correspondiente sobre rótulo en castellano para la comercialización en el país, tal como lo dispone la normativa vigente Disposición ANMAT N° 1112/13.

Que por lo expuesto, cabe mencionar que el producto que nos ocupa no corresponde al importado por la mencionada firma, tal como surge de la prueba documental agregada a las presentes actuaciones.

Que asimismo, se detectó la comercialización del referido producto en la plataforma de venta digital Mercado Libre y los links de comercialización del producto ha sido remitido a la Coordinación del Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria de esta Administración para su intervención.

Que atento a lo expuesto, según el Servicio de Domisanitarios dependiente del Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal entiende que el producto se encuentra en infracción al artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 708/98, al artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 709/98, al artículo 1° de la de la Disposición ANMAT N° 7293/98 y al artículo 1° de la de la Disposición N° 7292/98 y sus modificatorias; toda vez que se comercializó en nuestro país un producto domisanitario que habría ingresado sin cumplir la vía legal de autorización de importación.

Que en consecuencia y a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados y con el fin de que la Administración Nacional esté en condiciones de garantizar su calidad, seguridad y eficacia, el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, sugiere: a) prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica de todos los lotes del producto rotulado como "WEIMAN. STAINLESS STEEL. CLEANER & POLISH. 355 ml. Weiman Products, LLC. MADE IN THE USA", sin datos de registro de establecimiento ni de producto ante la ANMAT. b) Comunicar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, a sus efectos.

Que, desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) del Decreto 1490/92.

Que, en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, la comercialización y distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica de todos los lotes del producto rotulado como: "WEIMAN. STAINLESS STEEL. CLEANER & POLISH. 355 ml. WeimanProducts, LLC. MADE IN THE USA", toda vez que se comercializó en nuestro país un producto domisanitario que habría ingresado sin cumplir la vía legal de autorización de importación.

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias de la provincia de Buenos Aires, al resto de las autoridades del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al resto de las autoridades provinciales y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 03/03/2023 N° 12063/23 v. 03/03/2023

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 1679/2023

DI-2023-1679-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2023

VISTO el EX-2023-13452409- -APN-DPVYCJ#ANMAT, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de una auditoría llevada a cabo por el Departamento de Fiscalización de la Dirección de Bromatología de la provincia de Neuquén, el cual detectó el uso como materia prima del producto: "Aceite comestible de girasol marca La Esperanza - Cont. Neto 4,5 L. - Lote: 32121447 - Vto: 15/09/2024 - Fraccionado por AGROSER Hnos. - RNE 4005-52144/19, RNPA 4005-58988/19 - Buenos Aires - Argentina"; que no cumpliría con la normativa alimentaria vigente.

Que en este sentido, la mencionada Dirección realizó la Consulta Federal N° 8915, a través del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SiFeGA), a la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios (DIPA) en relación al número de Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) 4005-58988/19 detallado en el rótulo, la cual informó que se trata de un registro inexistente.

Que a su vez, se realizó la Consulta Federal N° 9003, también a la DIPA, a fin de verificar si el establecimiento se encontraba habilitado, la cual informó que el Registro Nacional de Establecimiento (RNE) N° 4005-52144/19 se trata de un registro inexistente.

Que en consecuencia se notificó el Incidente Federal N° 3475 a través del Sistema de Información de Vigilancia Sanitaria (SIVA) del SiFeGA.

Que dado que el producto se promociona y publicita en una plataforma de venta en línea, se solicitó al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria que evalúe las medidas a adoptar. Que atento a todo lo anteriormente mencionado, los productos se encuentran en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71, los artículos 6 bis, 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros sanitarios y mencionar en el rotulado registros inexistentes, resultando ser un producto ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expandido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° inciso II de la Ley 18284.

Que, en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registros, motivo por el cual

no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que, con relación a la medida sugerida, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N°1490/92.

Que el procedimiento propuesto se encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N°1490/92 y el Decreto N°32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y en plataformas de venta en línea del producto: "Aceite comestible de girasol marca La Esperanza - Fraccionado por AGROSER Hnos. - RNE 4005-52144/19, RNPA 4005-58988/19 - Buenos Aires - Argentina" en cualquier presentación, lote y fecha de vencimiento, por carecer de registros sanitarios y mencionar en el rotulado registros inexistentes, resultando ser un producto ilegal.

La imagen del rótulo del producto mencionado se encuentra como anexo registrado con el número IF-2023-16267073-APN-INAL#ANMAT, el que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional de cualquier producto que exhiba en su rótulo el RNPA N° 4005-58988/19 y/o el RNE 4005-52144/19, por ser productos falsamente rotulados que utilizan números de RNPA y RNE inexistentes.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/03/2023 N° 12072/23 v. 03/03/2023

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 1684/2023

DI-2023-1684-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2023

VISTO el EX-2023-10149522- -APN-DPVYCJ#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a partir de un reclamo de un particular ante el Instituto Nacional de Alimentos (INAL), acerca del producto rotulado como: "Aceite de oliva extra virgen marca GENCO.con, Producto de exportación, RNE 02-030323, RNPA EX-2020-29047502", debido a que presentaría características organolépticas alteradas.

Que al respecto, el INAL realizó a través del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA), las Consultas Federales N°8897 y 8898 a la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios de la provincia de Buenos Aires (DIPA), quien indicó que el número de Registro Nacional de Establecimiento (RNE) es existente y corresponde a un establecimiento inscripto para elaborar productos del rubro farináceos, y que el número de Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA) es inexistente.

Que a raíz de ello, el INAL notificó el Incidente Federal N° 3508 a través del módulo del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria (SIVA) del SIFeGA. Que dado que el producto se publicita y promociona en plataformas de venta en línea, se solicitó al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria que evalúe las medidas a adoptar.

Que atento a todo lo anteriormente mencionado, el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registro de establecimiento y de producto, por estar falsamente rotulado al exhibir en el rótulo un número de RNE correspondiente a otro establecimiento y un número de RNPA inexistente, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9°, inciso II de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que, con relación a la medida sugerida, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N°1490/92.

Que el procedimiento propuesto se encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N°32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional, y en plataformas de venta en línea del producto: "Aceite de oliva extra virgen, marca GENCO.con, Producto de exportación, RNE 02-030323, RNPA EX-2020-29047502", en cualquier presentación, lote y fecha de vencimiento, por carecer de registro de establecimiento y de producto, por estar falsamente rotulado al exhibir en el rótulo un número de RNE correspondiente a otro establecimiento y un número de RNPA inexistente, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

La imagen del rótulo del producto mencionado se encuentra como anexo registrado con el número IF-2023-11807675- -APN-DLEIAER#ANMAT, el que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°. - Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de todos aquellos productos que exhiban en sus rótulos el registro sanitario RNPA EX-2020-29047502, por ser productos falsamente rotulados que utilizan un número de RNPA inexistente, resultando ser en consecuencia ilegales.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 215/2023****DI-2023-215-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2023

VISTO: El Expediente EX-2023-14659642--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dentro de la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 290 del 21 de abril de 2022, ANSV N° 891 del 25 de noviembre de 2022, y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición, se estableció que la inscripción en el Registro creado habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION, APROBACION E INSCRIPCION DE CURSOS Y/O PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE CAPACITACION EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el PROCEDIMIENTO DE RENOVACION DE INSCRIPCION ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en dicho marco, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, pasa a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, por Disposición ANSV N° 290/2022 se renovó la inscripción del curso denominado "CURSO TEÓRICO - PRÁCTICO PARA CONDUCTORES (CATEGORÍA B Y SUBCLASE)" en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme lo regulado mediante el Anexo I de la Disposición ANSV N° 555/2013.

Que, mediante Disposición ANSV N° 891/2022 se renovó la inscripción de la Persona Humana PALMA FEDERICO JOSE con nombre de fantasía ESCUELA DE CONDUCTORES STOP, CUIT N° 20-26295418-9, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme lo reglado por Disposición ANSV N° 380/12 y sus modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, la Persona Humana PALMA FEDERICO JOSE ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, renovar la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "CURSO TEÓRICO - PRÁCTICO PARA CONDUCTORES (CATEGORÍA B Y SUBCLASE)", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de renovación de inscripción, regulado por el Anexo de la Disposición ANSV N° 520/2014, sugiriendo consecuentemente la renovación de la inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CURSO TEÓRICO - PRÁCTICO PARA CONDUCTORES (CATEGORÍA B Y SUBCLASE)", presentado por la Persona Humana PALMA FEDERICO JOSE.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Renuévase la inscripción desde su vencimiento del curso denominado "CURSO TEÓRICO - PRÁCTICO PARA CONDUCTORES (CATEGORÍA B Y SUBCLASE)" presentado por la Persona Humana PALMA FEDERICO JOSE con nombre de fantasía ESCUELA DE CONDUCTORES STOP, CUIT N° 20-26295418-9, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y ANEXO de la Disposición ANSV N° 520/2014.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana PALMA FEDERICO JOSE, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "CURSO TEÓRICO - PRÁCTICO PARA CONDUCTORES (CATEGORÍA B Y SUBCLASE)", a favor de la Persona Humana PALMA FEDERICO JOSE.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 03/03/2023 N° 12096/23 v. 03/03/2023

**AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA**

Disposición 10/2023

DI-2023-10-APN-DGA#ACUMAR

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2023

VISTO el Expediente EX-2022-131839647- -APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, la Ley N° 2.217 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la Ley N° 13.642 de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la Resolución N° 12/2019

(RESOL-2019-12-APN-ACUMAR#SGP) y la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020- 71-APN-ACUMAR#MOP) texto ordenado por Resolución N° 155/2022 (RESOL- 2022-155-APNACUMAR#MOP), de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los Partidos de LANÚS, AVELLANEDA, LOMAS DE ZAMORA, ESTEBAN ECHEVERRÍA, LA MATANZA, EZEIZA, CAÑUELAS, ALMIRANTE BROWN, MORÓN, MERLO, MARCOS PAZ, PRESIDENTE PERÓN, SAN VICENTE, y GENERAL LAS HERAS, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que a la mencionada ley adhirió los gobiernos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mediante las Leyes N° 2.217 y N° 13.642, respectivamente.

Que, si bien fue creada bajo la órbita del ESTADO NACIONAL, la Autoridad de Cuenca es un ente tripartito que cuenta con facultades delegadas por las tres jurisdicciones que la componen.

Que la citada Ley de Creación establece en su artículo 2° in fine que ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que mediante la Resolución N° 12/2019 se aprobó el RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN, CONTROL, AGENTE CONTAMINANTE, ADECUACIÓN Y SANCIONES APLICABLES EN EL ÁMBITO DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO.

Que el artículo 57 de la mencionada norma establece que las multas correspondientes a las infracciones que determine la reglamentación podrán ser abonadas en cuotas a pedido del infractor con el alcance que allí se establezca.

Que asimismo, el artículo 59 de la Resolución N° 12/2019, prevé que el monto de la multa dentro de los plazos establecidos al efecto, devengará sin necesidad de interpelación alguna, desde su respectivo vencimiento y hasta el día de pago efectivo, un interés equivalente al valor de la tasa activa que fija el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días.

Que en la actualidad existen en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo empresas que han sido sancionadas que a pesar de manifestar su intención de cumplir, su capacidad económica y financiera no le permiten afrontar el pago de las infracciones impuestas, por lo que han solicitado el pago en cuotas.

Que a fin de contemplar las distintas situaciones que atraviesan los administrados y con el objeto de posibilitar el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo, regularizando incumplimientos y cancelando multas, esta DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA entiende necesario reglamentar el pago en cuotas de las multas, considerando que existen administrados que han solicitado la aplicación de este mecanismo a fin de cumplir con la sanción impuesta y evitar posibles complicaciones económicas y financieras en sus empresas. Que atento las funciones a cargo de cada una de las áreas, la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL será la encargada de analizar y otorgar el plan de cuotas y la DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA será la encargada de dar seguimiento al plan de pagos otorgado y notificar en caso de existir incumplimiento.

Que por lo expuesto, corresponde en esta instancia regular las previsiones del artículo 57 de la Resolución N° 12/2019.

Que la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA resulta competente para el dictado de la presente norma atento que el artículo 66 de la Resolución de marras establece que se delega en la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL el dictado de las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias de la presente, con excepción del artículo 57 la que se delega en la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA o aquella que en el futuro la sustituya.

Que conforme lo establecido en el inciso b) del artículo 6° del Reglamento de Organización Interna, aprobado como Anexo II de la Resolución N° 71/2020 texto ordenado por Resolución N° 155/2022 de ACUMAR, los Directores Generales tienen facultades para dictar Disposiciones sobre cuestiones o asuntos de su competencia.

Que ha tomado intervención la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de ACUMAR en el ámbito de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168, la Resolución N° 71/2020 texto ordenado por Resolución N° 155/2022 de ACUMAR y el artículo 66 de la Resolución N° 12/2019.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la reglamentación del artículo 57 de la Resolución N° 12/2019 (RESOL-2019-12- APN-ACUMAR#SGP), que establece el pago en cuotas de las multas correspondientes a las infracciones establecidas en el artículo 44 de la mencionada norma, conforme las pautas que a continuación se establecen.

ARTÍCULO 2°.- El beneficio de pago en cuotas podrá ser solicitado por el infractor ante la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL, desde que se le haya notificado el cálculo del monto de la multa a abonar. El pedido del pago en cuotas importará el reconocimiento de la infracción y la aceptación del monto de la multa, y hará perder el beneficio del pago voluntario.

ARTÍCULO 3°.- La DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL evaluará la solicitud recibida, en caso de considerar su procedencia, se la girará a la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA a fin de efectuar el cálculo de la cuota mensual a abonar en cada caso, aplicando la tasa activa que fija el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días.

ARTÍCULO 4°.- El plan a otorgar constará de un anticipo y cuotas que serán mensuales y consecutivas, con un máximo de TREINTA Y SEIS (36) cuotas. La procedencia o denegación del plan de cuotas se efectuará por nota de la DIRECCION GENERAL AMBIENTAL. En caso de que proceda el Plan de Pagos la nota deberá incluir:

- a. Cantidad de cuotas;
- b. Monto del anticipo;
- c. Monto de cada cuota;
- d. Fecha de vencimiento de cada cuota;
- e. Modo y lugar de pago;
- f. Plazos y modo de presentación del comprobante de pago de cada cuota ante ACUMAR.

ARTÍCULO 5°.- El anticipo deberá abonarse dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la notificación del plan de cuotas. Las cuotas deberán abonarse del 1 al 15 de cada mes, a partir del mes inmediato posterior de la fecha de notificación del plan de pagos. Cuando el vencimiento de alguno de los plazos establecidos por la presente disposición se produzca un día inhábil, se considerará como vencimiento el siguiente día hábil. Para tener por acreditado el pago de cada cuota, se deberá presentar ante ACUMAR el comprobante correspondiente en el plazo de CINCO (5) días hábiles de efectuado el pago.

ARTÍCULO 6°.- Cuando la obligación de pago de la cuota hubiere vencido y el infractor no hubiera abonado el monto de la misma, se aplicará una tasa de interés mensual en concepto de interés moratorio que será la tasa activa que fija el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días. Los intereses comenzarán a devengarse automáticamente a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del pago de la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 7°.- El control del cumplimiento del plan de cuotas otorgado estará a cargo de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA. Al verificarse el incumplimiento de DOS (cuotas) consecutivas o TRES (3) cuotas alternadas, o pasados TREINTA (30) días corridos del vencimiento de la última cuota sin acreditarse su pago, operará de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna, la caducidad del plan otorgado y quedará expedita la ejecución judicial de las sumas pendientes de pago. En caso de incumplimiento la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA certificará los importes adeudados y remitirá las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL la que emitirá el Certificado de Deuda y remitirá a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES para su ejecución judicial. En caso de presentarse espontáneamente el deudor a cancelar la totalidad de las cuotas impagas, procederá el pago con más los intereses que corresponda. Los planes acordados no serán refinanciables.

ARTÍCULO 8°.- La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese
Eduardo Aseff

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 17/2023

DI-2023-17-APN-SSIA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-120132550- -APN-DNFDEIT#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 25.506 de Firma Digital y su modificatoria, los Decretos Nros. 892 del 1° de noviembre de 2017, 182 del 11 de marzo de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre del 2020 y sus modificatorias, la Resolución del ex-MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 121 del 22 de febrero de 2018, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA N° 87 del 30 de agosto de 2018 y la Resolución de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN N° 946 del 22 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que el Decreto N° 892/2017 creó la Plataforma de Firma Digital Remota en la ex-SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA (actual SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA), en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que la Resolución del ex-MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 121/2018 otorgó la Licencia para operar como Certificador Licenciado al ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR), en el marco de la Infraestructura de Firma Digital establecida en la Ley N° 25.506.

Que la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA N° 87 del 30 de agosto de 2018 aprobó la "Política Única de Certificación v2.0"; el "Manual de Procedimientos v2.0"; el "Acuerdo con Suscriptores v2.0"; el "Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v2.0"; la "Política de Privacidad v2.0"; y los "Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v2.0", del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR).

Que el Decreto N° 182 del 11 de marzo de 2019 y su modificatorio aprobó la reglamentación de la Ley N° 25.506 de Firma Digital regulando el empleo del documento electrónico, de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica en el marco de la Infraestructura de Firma Digital.

Que por su parte el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios creó entre otros, a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciendo entre sus objetivos, el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital dispuesta por la Ley N° 25.506.

Que el citado Decreto N° 50/2019 y modificatorios, creó en igual sentido a la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA, dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, estableciendo para ésta una serie de objetivos entre los que se encuentran el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital.

Que por otro lado la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciendo, entre las acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, la de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que la Resolución de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 946 del 22 de septiembre de 2021, aprobó los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de Firma Digital para certificadores licenciados.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud de la AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SALTA para conformarse como Autoridad de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR, en el que obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR.

Que ha tomado intervención la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA JEFATURA DE GABINETE MINISTROS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Autorízase a la AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SALTA, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR).

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Silvana Carolina Isabel Rica

e. 03/03/2023 N° 11915/23 v. 03/03/2023





Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIEREN APROBACIÓN LEGISLATIVA

“Acuerdo por Canje de Notas para reemplazar el “Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de la República Argentina e INTERPOL en Relación al Reconocimiento en Forma Oficial de la “Libreta-Pasaporte Electrónica”, celebrado el 20 de noviembre de 2013””.

Firma: Buenos Aires, 25 de enero de 2023 y Lyon, 2 de febrero de 2023

Entrada en vigor: 14 de febrero de 2023

Se adjunta copia de su texto

Santiago Javier Vazquez Montenegro, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/03/2023 N° 11951/23 v. 03/03/2023

¿Tenés dudas o consultas?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar

2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



The screenshot shows a contact form titled 'Contacto' with the following fields:

- Nombre ***: Input field for name.
- Dirección ***: Input field for address.
- Dirección de correo ***: Input field for email address.
- Teléfono ***: Input field for phone number, with a 'Teléfono de contacto' button next to it.
- Tema ***: Input field for the subject of the message.
- Organismo / Empresa ***: Input field for the organization or company.
- Mensaje ***: Text area for the message content.

At the bottom, there is a checkbox for 'No soy un robot' and a CAPTCHA image, followed by a blue 'ENVIAR' button.



Concursos Oficiales

NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA llama a convocatoria abierta para cubrir los puestos de:

- Jefa/Jefe de Agencia de Extensión Rural Nueve de Julio, con sede funcional en la ciudad de Nueve de Julio.
- Jefa/Jefe de Agencia de Extensión Rural Bolívar, con sede funcional en la ciudad de Bolívar.

Ingreso a la Planta Permanente del INTA en el Grupo Profesional, Nivel de Puesto 08, Rango de grados escalafonarios de 15 a 22, a definir según los antecedentes de cada profesional propuesto en el caso de profesionales externos a la institución. En caso que resulte designado un agente perteneciente a la Planta Permanente del INTA mantendrá su Grado Escalafonario.

Son requisitos, entre otros, ejercicio profesional no inferior a cinco años (excluyente), preferentemente en instituciones u organizaciones públicas o privadas relacionadas al Sistema Agropecuario, Agroalimentario y Agroindustrial.

Método de meritución y selección: evaluación de antecedentes, entrevistas y presentación de propuestas de gestión (para los postulantes preseleccionados).

Integración de la Junta de Selección: un (1) miembro del Consejo de Centro Regional, un (1) miembro del Consejo Local Asesor de la Estación Experimental Agropecuaria sede, el Director del Centro Regional Buenos Aires Norte, el Director de la Estación Experimental sede, y el Coordinador/a Territorial y Desarrollo Rural de la Estación Experimental Agropecuaria respectiva.

Mayores informes, otros requisitos, Bases y Formulario estarán disponibles partir del 3 de marzo de 2023 en <https://inta.gov.ar/sobre-el-inta/convocatorias-abiertas>.

Envío de postulaciones: Av. Pte. Dr. Arturo Frondizi Km 4,5 de la ciudad de Pergamino, provincia de Bs. As.

Inscripciones: del 20 de marzo al 12 de abril de 2023 – 15 horas.

Favio Damián Moran, Asistente Técnico, Centro Regional Buenos Aires Norte.

e. 03/03/2023 N° 8998/23 v. 03/03/2023

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA llama a convocatoria abierta para cubrir los puestos de:

A - DIRECTOR/A DEL CENTRO REGIONAL ENTRE RIOS

Sede funcional ciudad de Oro Verde, Pcia de Entre Ríos

B - DIRECTOR/A DEL CENTRO DE INVESTIGACION EN CIENCIAS VETERINARIAS Y AGRONÓMICAS

Sede funcional Castelar

Ingreso a la Planta Permanente del INTA en el Grupo Profesional, Nivel 13, Rango de grados escalafonarios: de 19 a 25 a definir según los antecedentes de cada profesional propuesto en el caso de profesionales externos a la institución. En caso que resulte designado un agente perteneciente a la Planta Permanente del INTA mantendrá su Grado Escalafonario.

Son requisitos, entre otros, estudios de postgrado, diez (10) años de experiencia profesional y seis (6) años en funciones directivas o gerenciales.

Método de meritución y selección: evaluación de antecedentes y para los postulantes preseleccionados entrevistas, presentación de propuesta de gestión y entrevista psicotécnica

Integración de la Junta de Selección: Para A) Un (1) miembro del Consejo Directivo, tres (3) miembros del Consejo del Centro y el Director Nacional. Para B) Dos (2) miembros del Consejo Directivo, dos (2) miembros del Consejo del Centro y el Director Nacional

Mayores informes, otros requisitos, Bases y Formulario estarán disponibles en <https://inta.gov.ar/sobre-el-inta/convocatorias-abiertas>

Envío de postulaciones: Sede Central del INTA/Mesa de Entradas, Rivadavia 1439, PB, CP 1033. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Inscripciones: del 21 al 30 de marzo de 2023 – 12 horas

Viviana Jaluf, Asesora, Gerencia Diseño Organizacional, Selección y Desarrollo de Carrera.

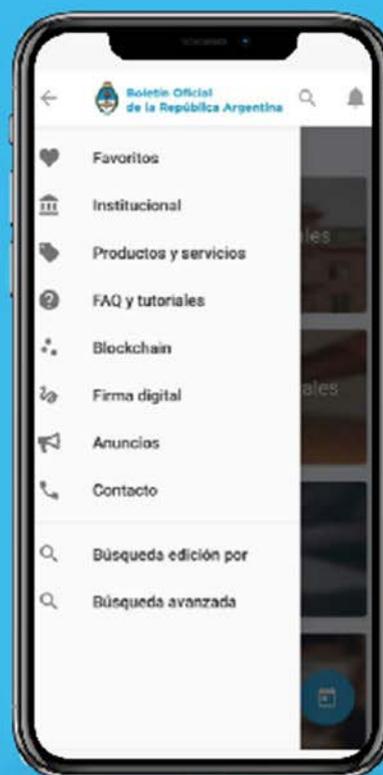
e. 03/03/2023 N° 12232/23 v. 03/03/2023

El Boletín en tu celular

¡Accedé al Boletín Oficial desde cualquier lugar!

**Podés buscar avisos,
leer y descargar el diario
estés donde estés.**

**Descargate la APP de forma
gratuita desde:**





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	24/02/2023	al	27/02/2023	78,23	75,72	73,31	71,01	68,80	66,68	55,45%	6,430%
Desde el	27/02/2023	al	28/02/2023	78,30	75,79	73,38	71,07	68,86	66,74	55,49%	6,436%
Desde el	28/02/2023	al	01/03/2023	78,23	75,72	73,31	71,01	68,80	66,68	55,45%	6,430%
Desde el	01/03/2023	al	02/03/2023	79,10	76,52	74,06	71,71	69,46	67,30	55,86%	6,501%
Desde el	02/03/2023	al	03/03/2023	77,92	75,42	73,03	70,74	68,55	66,46	55,30%	6,404%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	24/02/2023	al	27/02/2023	83,62	86,48	89,49	92,63	95,92	99,36		
Desde el	27/02/2023	al	28/02/2023	83,70	86,57	89,58	92,73	96,03	99,48	124,66%	6,879%
Desde el	28/02/2023	al	01/03/2023	83,62	86,48	89,49	92,63	95,92	99,36	124,48%	6,872%
Desde el	01/03/2023	al	02/03/2023	84,60	87,54	90,61	93,83	97,21	100,74	126,56%	6,953%
Desde el	02/03/2023	al	03/03/2023	83,25	86,09	89,07	92,18	95,44	98,85	123,71%	6,842%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 22/11/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 57% TNA, de 91 a 180 días del 60,50%TNA, de 181 días a 270 días del 64,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 62%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 66,50%, de 181 a 270 días del 68,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 67,50% y de 181 a 270 días del 69,50% TNA. 4) Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7600 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 90,00%

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz S. Alvarez, a/c Subgerente Departamental.

e. 03/03/2023 N° 12108/23 v. 03/03/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA FORMOSA**

La Aduana de Formosa, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25603 para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se transcriben, que podrán solicitar respecto a ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación de la presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se considerará a la mercadería

abandonada a favor del Estado y se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de la próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley 25.603. Cable aclarar que a las mercaderías que no pueden asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Dependencia aduanera sita en la calle Brandsen N°459 de la Ciudad de Formosa, provincia homónima en días y horas hábiles. FDO. ADOLFO ALEJANDRO PORFIRIO MARTÍNEZ – ADMINISTRADOR DIVISIÓN ADUANA DE FORMOSA.

Adolfo Alejandro Porfirio Martinez, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/03/2023 N° 11901/23 v. 03/03/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA GENERAL PICO

VISTO el sumario contencioso que se detalla a continuación, y atento la incomparecencia del imputado que se indica en el término conferido para contestar Vista, se le declara REBELDE en virtud a las previsiones del Artículo 1105 del Código Aduanero. CONSIDERASE domicilio constituido en los estrados de esta Aduana, donde quedará notificado de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren, en forma automática los días martes o viernes o el día siguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado, de conformidad a lo establecido por el Artículo 1004 del Código Aduanero. Asimismo, se hace saber al sumariado que el procedimiento continuará su curso aún sin su intervención y que podrá comparecer en cualquier estado del procedimiento, pero éste no se retrotraerá (todo ello conforme a los Arts. 1105 y 1106 del C.A. NOTIFÍQUESE.”.

ACTUACION	IMPUTADO	DOCUMENTO	INFRACCION
090-SC-4-2021/4	DE ANGELIS CLAUDIO MARCELO	17.094.480	ART. 965 inc. A) del C.A.

Emiliana Isabel Borra, Administradora de Aduana.

e. 03/03/2023 N° 12064/23 v. 03/03/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARIA N° 4

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. I

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona física que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificada, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica del CA, cuyos expedientes tramitan en la División Secretaría N° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros – AZOPARDO 350 PLANTA BAJA CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del citado texto legal. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Finalmente se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en la Res. Gral. AFIP N°3271/12 y las disposiciones DE PRLA N°16/2012 y 15/2013 se ha modificado la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, y que en el caso de los tributos reclamados en dólares estadounidenses se utilizará para su conversión en pesos el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago.

SIGEA	IMPUTADO	DESTINACION	INFR	MULTA	FIRMADO POR
17990-804-2017	HIPPENER, VERONICA (CUIT 27-26970643-6)	17001PI04000917C	965 INC. A C.A.	COMISO DE LA MERCADERIA	Abog. y Cdor. Hernan Carlos Witkovski Leg. 28006-2-Jefe División Secretaría 4

Emiliano Alejandro P. L. Abbate, Instructor, División Secretaría N° 4.

e. 03/03/2023 N° 12075/23 v. 03/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese a la señora Antonia SORIA (L.C N° 3.931.350 – C.U.I.T. N° 27-03931350-8) que en el expediente EX-EX-2019-56894520-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2020-1160-APN-ENACOM#JGM, de fecha 16/10/2020, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad de la licencia adjudicada por Resolución N° 629-COMFER/01, a la señora Antonia SORIA (L.C N° 3.931.350 – C.U.I.T. N° 27-03931350-8), para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categoría F, en el canal 291, frecuencia 106.1 MHz., en la localidad de COLONIA SANTA ROSA, provincia de SALTA, identificada con la señal distintiva LRK434, en atención a lo expuesto en los considerandos de la presente. ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.” Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 03/03/2023 N° 12229/23 v. 07/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese a la firma 88 PUNTO UNO FM LATINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-67017324-7) que en el expediente EX-2019-77535231-APN-DNSA#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2021-1111-APN-ENACOM#JGM, de fecha 19/08/2021, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1°.- Habilitanse las instalaciones y dense inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRH841, de la ciudad de RESISTENCIA, provincia del CHACO, cuya licencia fuera adjudicada mediante RESOL-2019-1829-APN-ENACOM#JGM, a la firma 88 PUNTO UNO FM LATINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-67017324-7), para operar en la frecuencia 88.3 MHz., canal 202, Categoría E, cuyo domicilio de estudios y planta transmisora se encuentra ubicado en la calle Arturo Illia N° 448, de las citadas ciudad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur 27° 27' 22,86" y Longitud Oeste 58° 59' 3,11". ARTÍCULO 2°.- Determinase que el plazo de vigencia de la licencia comenzará a correr a partir de la notificación del presente acto administrativo. ARTÍCULO 3°.- Procédase a la devolución de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de licencia, oportunamente constituida. ARTÍCULO 4°.- Establécese que la licenciataria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 3.690-CNC/04. ARTÍCULO 5°.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 6°.- Dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la RESOL-2020-1230-APN-ENACOM#JGM. ARTÍCULO 7°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.” Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 03/03/2023 N° 12245/23 v. 07/03/2023

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 25 de enero de 2023:

RSG N° 27/2023 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de La Rioja los bienes comprendidos en la Disposición N° 91-E/2022 AD LARI: TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE (3.879) artículos de primera

necesidad (indumentaria, calzado, ropa blanca, ropa interior, entre otros). Expedientes: Actas ALOT 079: 54, 78, 332, 336, 337, 609, 683 y 715/2018; 4, 5 y 22/2020.

RSG N° 28/2023 que deja sin efecto las RSG Nros. 169/2022 del 20 de abril del 2022 y 170/2022 del 20 de febrero del 2022, y cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de San Juan los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 45-E y 239-E/2020 AD MEND: UN (1) vehículo tipo MOTOCICLETA, marca KAWASAKI, modelo WR450F, dominio 00GF90 y año de fabricación 2005; y UN (1) vehículo tipo MOTOCICLETA, marca YAMAHA, modelo KZX 50 CC, dominio 605GYP y año de fabricación 2003. Expedientes: Acta ALOT 038: 242/2012. Actuación SIGEA: 17435-333-2016.

RSG N° 29/2023 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Catamarca los bienes comprendidos en la Disposición N° 24-E/2022 AD TINO: DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (16.884) artículos de primera necesidad (indumentaria, calzado, ropa interior, entre otros). Expedientes: Actas GSM 066: 44, 54, 56, 103, 105, 106, 108, 109, 115, 118, 135, 169, 179, 187, 191, 192, 202, 212, 222, 228, 235, 253, 256, 258, 259, 261, 263, 264, 272, 273, 274, 279 al 283, 285, 290, 291, 296, 300, 307, 313, 317, 334 y 367/2021.

Nicolás Agustin Ritacco, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 03/03/2023 N° 12201/23 v. 03/03/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-102-APN-SSN#MEC Fecha: 01/03/2023

Visto el EX-2023-05031649-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a CYBER ASSIST SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71767431-2).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gov.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramón Luis Conde, A cargo de Despacho. Gerencia Administrativa.

e. 03/03/2023 N° 11919/23 v. 03/03/2023

FIRMA DIGITAL
www.boletinoficial.gov.ar

Validar todas
Firmado por Boletín Oficial

BOLETÍN O
de la República

Buenos Aires, martes, 17 de agosto de 2021

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

SUMARIO

Los documentos de esta Sección de la Primera Sección de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Nación Argentina...



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita a los señores JUAN ANTONIO ROBLEDO (D.N.I. N° 27.126.821) y BRIAN ALAN ROBLEDO (D.N.I. N° 37.516.208) a presentarse en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, en el Sumario Cambiario N° 7476, Expediente N° 100.369/14, a prestar declaración como presuntos infractores en los términos del artículo 5° inciso c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por Decreto N° 480/95), para el día 07 de marzo de 2023 a las 11:00 y 11:30 hs., bajo apercibimiento de continuar el presente sumario según su estado, haciéndoles saber que podrán, en su defecto, presentar sus defensas escrita, contando para ello con el servicio de las defensorías oficiales y servicios jurídicos gratuitos. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/02/2023 N° 10849/23 v. 06/03/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor OLEKSANDR IKAN (D.N.I. N° 18.883.914) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7860, Expediente N° 381/389/22, caratulado "OLEKSANDR IKAN", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, se declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/02/2023 N° 10861/23 v. 06/03/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a las señoras Wanda Nahir Cruz (D.N.I. Nro. 35.377.027), Anabela Eliana Acosta (D.N.I. Nro. 39.828.876) y Gisel Carnota (D.N.I. Nro. 38.526.772), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.358/15, Sumario N° 7576, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Verónica Favale, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/02/2023 N° 10865/23 v. 06/03/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita al señor SEBASTIAN ANIBAL RODRIGUEZ (D.N.I. N° 31.936.386) a presentarse en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, en el Sumario Cambiario N° 7628, Expediente N° 100.003/16, a prestar declaración como presunto infractor en los términos del artículo 5° inciso c)

de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por Decreto N° 480/95), para el día 07 de marzo de 2023 a las 10:30 hs., bajo apercibimiento de continuar el presente sumario según su estado, haciéndole saber que podrá, en su defecto, presentar su defensa escrita, contando para ello con el servicio de las defensorías oficiales y servicios jurídicos gratuitos. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/02/2023 N° 10896/23 v. 06/03/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, intima a la señora Camila Magalí ROMANO (D.N.I. N° 39.709.360) en el Sumario N° 7576, Expediente N° 100.358/15, caratulado "Allanamiento calle Laprida Nros. 123, 141, 165 y 211, Lomas de Zamora", para que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles bancarios presente el descargo que hace a su defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Veronica Favale, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/03/2023 N° 10941/23 v. 07/03/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Héctor Ángel DENETT (D.N.I. N° 35.499.452) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario (horario de 10 a 13 hs.), sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, de la Capital Federal, tome vista y presente su defensa en el Sumario Cambiario N° 7827, Expediente N° 381/323/22, caratulado "HÉCTOR DANIEL DENETT", conforme los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/03/2023 N° 11373/23 v. 07/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese a "FM LA PARAGUAYITA", que opera en la frecuencia 97.7 MHz, que en el EX-2022-65738469-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2023-242-APN-ENACOM#JGM, de fecha 27/02/2023, que en su parte resolutive dice:

"ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado "FM LA PARAGUAYITA", que opera en la frecuencia 97.7 MHz, desde el domicilio sito en la calle Batalla de Salta N° 5338, de la localidad de CUARTEL V, provincia de BUENOS AIRES. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese."

Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/03/2023 N° 11248/23 v. 03/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese a “POLICROMIA MUSICAL”, que opera en la frecuencia 103.7 MHz, que en el EX-2022-72374932-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2023-240-APN-ENACOM#JGM, de fecha 27/02/2023, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “POLICROMIA MUSICAL”, que opera en la frecuencia 103.7 MHz, desde el domicilio sito en la calle Las Azaleas S/Nº- Casa N° 11, entre calles Los Lapachos y Las Palmeras, de la localidad de CANDELARIA, provincia de MISIONES. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.” Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/03/2023 N° 11249/23 v. 03/03/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese al “FM ZERO”, que opera en la frecuencia 89.5 MHz, que en el expediente EX-2022-65724954-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2023-241-APN-ENACOM#JGM, de fecha 27/02/2023, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “FM ZERO”, que opera en la frecuencia 89.5 MHz, desde el domicilio sito en la Avenida Maipu S/Nº, entre calles Los Matacos y Tilcara, de la localidad de CORRIENTES, provincia homónima, ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.” Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/03/2023 N° 11251/23 v. 03/03/2023

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

EDICTO

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder a la baja del Registro creado por el art. 5º, inc. b, de la Ley N° 26.682, de la siguiente entidad: OBRA SOCIAL CABOT RNEMP 614876.

A fin de resguardar los derechos de potenciales afiliados, se convoca a toda persona que se considere con derecho a recibir prestaciones de salud por parte de alguna de las entidades mencionadas para que informe tal situación dentro del plazo de DIEZ (10) días, a cuyo efecto deberán enviar un correo electrónico a consultasyreclamos@sss.salud.gov.ar, remitiendo copia de DNI, carnet de afiliación y constancia de pago de última cuota.

Silvia Viazzi, Supervisora Técnica, Secretaría General.

e. 02/03/2023 N° 11472/23 v. 03/03/2023

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina